

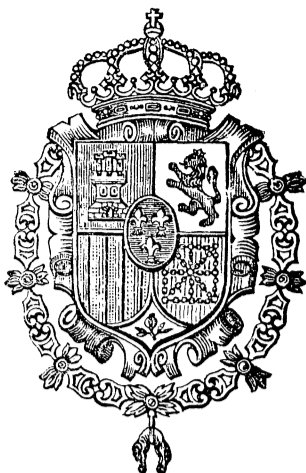
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Director del Personal del Ministerio de Marina el Contraalmirante de la Armada D. José Navarro y Fernández; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á once de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general del Apostadero y Escuadra de la Habana al Contraalmirante de la Armada D. José Navarro y Fernández.

Dado en San Sebastián á once de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Segismundo Bermejo y Merelo cese en el cargo de Comandante principal de Marina de Puerto Rico; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á once de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director del Personal del Minis-

terio de Marina al Contraalmirante de la Armada Don Segismundo Bermejo y Merelo.

Dado en San Sebastián á once de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe del Estado Mayor del Departamento de Cádiz el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Rafael Llanes y Tavern; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á once de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante principal de Marina de Puerto Rico al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Rafael Llanes y Tavern.

Dado en San Sebastián á once de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder el pase á situación de reserva y con el sueldo de 8.000 pesetas anuales, con arreglo al punto 3.º del art. 22 de la vigente ley de Ascensos, al Inspector de Sanidad de la Armada D. Antonio Ruiz de Valdivia y Aguilera.

Dado en San Sebastián á once de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Inspector de Sanidad de la Armada al Subinspector de primera Don Juan Mele y Mucio.

Dado en San Sebastián á once de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Inspector de Sanidad de la Armada D. Antonio Ruiz Valdivia y Aguilera cese en el cargo de Inspector de Sanidad del Departamento de Cartagena; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á once de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad del Departamento de Cartagena al Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Juan Mele y Mucio.

Dado en San Sebastián á once de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beránger.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SENORA: La experiencia ha demostrado los inconvenientes que para la buena marcha de la enseñanza en las Escuelas especiales dependientes de este Ministerio produce la aplicación de los preceptos contenidos en los Reales decretos de 23 de Agosto de 1888 y 8 de Marzo de 1894, que prohíben los nombramientos de Profesores interinos.

Es difícil obtener Ayudantes que posean el cúmulo de conocimientos que requiere el servicio de la enseñanza en las Escuelas especiales.

No tropiezan con tantas dificultades los estudios de Facultad y de segunda enseñanza por la organización del Profesorado auxiliar en las Universidades é Institutos.

Conviene, por lo tanto, adoptar una medida que remedie las deficiencias y los perjuicios que se observan en las enseñanzas de las Escuelas especiales, y á ello tiene el adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 10 de Octubre de 1895.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Alberto Bosch.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración la razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo se podrá nombrar Profesores y Ayudantes de las Escuelas especiales, con ca-

rácter interino, en caso de vacante, sin perjuicio de proveer en propiedad con la mayor urgencia la vacantes de cátedras ó ayudantías, con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

Art. 2.º Quedan derogados el Real decreto de 23 de Agosto de 1888 en la parte que afecta á su aplicación á las Escuelas especiales, el Real decreto de 8 de Marzo de 1894 y demás disposiciones que se opongan á las contenidas en este decreto.

Dado en San Sebastián á once de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Vicent y Dolz;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Castellón, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Domingo Herrero y Sebastián.

Dado en San Sebastián á once de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Miguel Liaño y Fernández de Cossío, Marqués de Casa de Recaño;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cádiz, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. José López y Liaño, Marqués de San Juan de Carballo.

Dado en San Sebastián á once de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José María Cepeda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Ciudad Real.

Dado en San Sebastián á once de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Barquero é Hidalgo contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Quintana el 12 de Mayo último, ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 10 de Agosto último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Carlos Barquero é Hidalgo contra el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Quintana en 12 de Mayo último.

Resulta de los antecedentes, que á pesar de haberse verificado las mencionadas elecciones y la junta general de escrutinio correspondiente sin protestas ni reclamación alguna, se presentó por el referido D. Carlos Barquero á la Comisión provincial un escrito pidiendo que se declarase la nulidad de aquéllas, en razón á que tres electores, que determina, habían solicitado sufragios de sus convecinos, acompañados de un agente de la Autoridad, armado, según así lo demostraba por acta notarial; á que el suplente de Fiscal municipal había exigido para sí el voto de varios electores, llegando el caso de amenazar á alguno de ellos; y á que el agente ejecutivo por contribuciones directas y consu-

mos había desplegado un celo exagerado durante el período electoral, verificando embargos que recaían en personas desafectas á la situación dominante.

D. Lorenzo Ortiz, Concejal, rebate los hechos que contiene la anterior protesta, y suplica á la Comisión que se sirva desestimar la pretensión de Barquero.

Con la súplica de que se le declare con capacidad legal para el cargo de Regidor, acude también á la Corporación mencionada el electo D. Manuel Anguas.

En vista de todo, la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación de D. Carlos Barquero, y declarar, en su consecuencia, válida la elección de que se trata, declarando además con capacidad legal para el desempeño del cargo de Concejal á D. Manuel Anguas.

De la declaración de validez de las elecciones referidas recurre á V. E. el expresado Barquero, suplicando que se sirva revocarla.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. es de parecer que procede desestimar dicho recurso y confirmar el acuerdo de la Comisión provincial.

Se cita por el recurrente como hecho de nulidad de la elección el que alguno de los candidatos, acompañado de ciertos individuos, y de un guarda rural, recorrieron los domicilios de algunos electores solicitando el voto de los mismos; y como quiera que no hay precepto alguno legal que impida á los candidatos hacer dicha solicitud, cae por su base la reclamación, mucho más, cuanto que no se demuestra que con tal motivo hubieran aquéllos cometido coacciones de ningún género, y ya que de los seis electores, cuyos sufragios fué solicitado, sólo uno pertenece al distrito, respecto del cual solicita Barquero la nulidad de la elección, según así resulta de certificación unida al expediente.

Respecto de las coacciones y amenazas imputadas al suplente del Fiscal municipal, no existe prueba alguna ni más justificación que el dicho del recurrente.

Menos fundamento tiene aún el hecho de que un agente ejecutivo, por contribuciones directas y consumos había verificado embargos en los bienes de algunos electores, una vez que en el expediente consta una certificación expedida por dicho funcionario, en que se acredita que durante el período electoral correspondiente á la elección de Concejales, que dió principio el 22 de Abril y terminó en 16 de Mayo último, no se ha hecho embargo alguno á ningún vecino por sus descubiertos en las contribuciones.

De la incapacidad del electo D. Manuel Anguas deja de ocuparse la Sección, por ser un punto resuelto ya por la Comisión provincial y sido consentido por el recurrente, una vez que para nada se ocupa de él en su escrito de alzada.

Por todo lo expuesto, la Sección, de conformidad con la Subsecretaría, opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz, por el cual se declararon válidas las elecciones verificadas en Quintana en 12 de Mayo último.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la importancia que reviste el servicio oficial de la adquisición de obras de arte por el Estado, y en consideración á la deficiencia de las disposiciones dictadas hasta la fecha sobre el particular;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo se cumplan, al realizar dicho servicio, las reglas siguientes:

Primera. Las obras de arte cuyos autores hayan obtenido medalla de honor ó dos medallas de primera clase en Exposiciones nacionales de Bellas Artes, podrán ser adquiridas por el Estado sin necesidad de someter aquéllas al juicio de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Segunda. Las obras de arte, así de autores que hayan obtenido segunda ó tercera medalla en dichas Exposiciones como de los que no reuniesen esta circunstancia, habrán de ser sometidas á examen de la precitada Academia, la que informará respecto al mérito de

aquéllas y á la conveniencia de su adquisición por ser ó no dignas de figurar en el Museo de Arte Contemporáneo.

Tercera. Teniendo en cuenta lo reducido del crédito consignado en el presupuesto para este servicio, el precio máximo en esta clase de adquisiciones será el de 6.000 pesetas para las obras de arte que reúnan la circunstancia consignada en la regla 1.ª Las demás obras que obtuvieren informe favorable de la Academia, ya sean de las premiadas en Exposiciones nacionales con segunda ó tercera medalla, ya de autores que no posean éstas, no podrán ser adquiridas en un precio superior á 4.000 pesetas, ni inferior á 1.500.

Cuarta. Las obras de arte que por su excepcional importancia y mérito, estén ó no premiadas sus autores, merecieren un precio superior al de 6.000 pesetas, serán objeto de un crédito especial que se consignará de un modo determinado y de una sola vez en el presupuesto correspondiente de este Ministerio, á fin de evitar que se comprometa cantidad alguna de la ya exigua consignada para este clase de obligaciones, que corresponda á presupuestos futuros.

Quinta. No se podrá adquirir obra alguna de autores que estuviesen ya bien representados por otra ú otras anteriores en el Museo de Arte Contemporáneo, salvo el caso previsto en el artículo precedente.

Y sexta. Adquirida que sea una obra de arte, en tregada por su autor ó persona que le represente en el mencionado Museo, y el Director de éste dará oficialmente cuenta de ello, cuyo oficio servirá de garantía para disponer el pago de aquélla en la forma que proceda, según los diversos casos que quedan expresados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En virtud de providencia dictada por la Sala en el pleito promovido por el Fiscal de S. M., en nombre de la Administración general del Estado, contra los acuerdos de la Junta de Pensiones civiles de 30 de Agosto y 15 de Noviembre de 1879, por los que se concedió derecho á pensión del Tesoro á Doña Josefa Pantret y Prast, en concepto de huérfana de Don Juan Pantret, Comandante que fué del presidio de Valencia, se requiere por el presente á la mencionada Doña Josefa Pantret, por ser desconocido su domicilio, á fin de que en el término de treinta días comparezca en forma en este Tribunal debidamente representada por medio de Abogado ó Procurador de los de este Colegio, ó acredite tener domicilio fijo en esta Corte; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1895.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis de Urquiola. 2358—M

En virtud de providencia dictada por la Sala en pleito promovido por D. Manuel Torres Novella contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 12 de Febrero de 1895, sobre nulidad de la venta de la finca denominada La Tejera, del término de Santa María de Piedra (Oviedo), se requiere por el presente al referido D. Manuel Torres Novella, á fin de que en el término de treinta días comparezca en forma en este Tribunal, representado por Abogado ó Procurador, ó acredite tener domicilio fijo en esta Corte; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por apartado y desistido de esta demanda.

Madrid 8 de Octubre de 1895.—El Secretario de la Sala, Licenciado Miguel de Castells. 2359—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Manuel Casas y Font contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Bisbal á inscribir cierta escritura, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que en el pueblo de Vulpellach, á 4 de Diciembre de 1859, se otorgó una escritura pública, por virtud de la que Narciso Rupiana y Fabar, como sucesor á la universalidad de los bienes de casa Rupiana, Cendra y Trias, cedió á D. Manuel Casas y Font todos los bienes y derechos que por el expresado concepto le pertenecían:

Resultando que, fundado en ese título, promovió el referido Casas autos civiles de mayor cuantía contra Doña Antonia Pascual y Doña Florentina Solá, y por fallecimiento de ésta, contra su heredero Juan Cendra ó Rupiana y Lloveras, sobre petición de las herencias de los padre é hijo Cicio y Bernardo Rupiana y la consorte de éste, Inés Trias, pleito á que puso término la sentencia de 26 de Junio de 1865, que declaró corresponder al demandante, como cesionario de Narciso Rupiana y Fabar, las herencias de las casas de Rupiana, Cendra y Trias, que al tiempo de su fallecimiento dejaron Cicio Rupiana é Inés Trias, y en consecuencia condenó á Antonia Pascual y Juan Rupiana y Lloveras, á la primera, á que dejara á favor de Casas el usufructo de las herencias de Rupiana

na Cendra y Trias, que venia disfrutando desde el fallecimiento de su marido José Rupiana, y á la segunda, á que dimitiese en favor del demandante los bienes de dichas herencias, de que estaba en posesión desde la muerte de su causante Florentina Solá:

Resultando que D. Manuel Casas y Font solicitó en 25 de Mayo de 1868 del Registrador de la propiedad de La Bisbal la inscripción á su nombre del derecho de recuperar de Bartolomé Mateu y Martí una pieza de tierra cultivada, de cabida seis vesanas, equivalentes á una hectárea, 31 áreas, 25 centiáreas, situada en el término de esta villa, de pertenencias que fué del manzo Cendra y territorio llamado Camp Perés ó Parés; habiendo actualmente á Oriente y Mediodía con Don José Frats, antes con tierras de casa Cendra; á Poniente con el heredero de José Lloveras y Corretger, también antes con tierras de casa Cendra, no obstante de haberse consignado equivocadamente en los títulos de carta de gracia que se calendarizó, que afrontaba con camino real de ir de esta villa á la de Calcega, y á Norte con Juan Figueras y Casañas, antes así bien con tierras de la casa Cendra; cuyo derecho perteneció al subscritante en méritos de la sentencia de 26 de Junio de 1865, por estar comprendido en las herencias de Rupiana, Cendra y Trias:

Resultando que el Registrador de la propiedad de La Bisbal no admitió la inscripción: «primero, por no constar inserto el derecho de que se trata á nombre del causante, ni justificarse documentalmentemente que le correspondiera; y segundo, por no acreditarse tampoco que dicho derecho corresponde á los patrimonios de Rupiana, Cendra y Trias»:

Resultando que D. Manuel Casas impugnó esa calificación, promoviendo al efecto este recurso, que fundó en que la venta á carta de gracia de la tierra en cuestión, verificada en 2 de Abril de 1796 y razonada en folio 248 del libro 58 de la Contaduría de Gerona, fué otorgada por Bernardo Cendra y Rupiana á favor de José Bisbe, del cual pasó la finca primeramente á Esteban Mateu y después á Bartolomé Mateu y Martí, quien la inscribió á su nombre en el tomo 265 de La Bisbal, folio 127, finca 863, inscripción segunda; en que el testamento de Bernardo Rupiana fué razonado en la Contaduría de hipotecas de La Bisbal (folios 165 y 166, libro 27 de obligaciones generales), y los llamamientos en él hechos purificáronse en Narciso Rupiana y Fabar; en que por lo dicho, la escritura de cesión por éste otorgada y la sentencia de 1865, justifican el derecho del recurrente á recuperar la finca en cuestión, segregada del manzo Cendra, propiedad que fué de Bernardo Cendra, según nota que se lee en el margen de la inscripción primera, folio 126, finca núm. 863 del tomo 265 del Registro de La Bisbal, y en que la inscripción previa que el Registrador esboza de menos es innecesaria, pues los documentos acreditan la adquisición del recurrente con anterioridad á 1.º de Enero de 1863, y á mayor abundamiento, se trata de un derecho trascendido en el antiguo oficio de hipotecas de La Bisbal, al folio 75, libro 23 de obligaciones generales:

Resultando que, oído el Registrador, informó que ni en la escritura de cesión de 1859 ni en la sentencia de 1865 se indican siquiera los bienes en que consisten las herencias de Rupiana, Cendra y Trias, diciéndose tan sólo en la sentencia, que la declaración en ella contenida se concretaba á los que al tiempo de su fallecimiento dejaron Cicio Rupiana é Inés Trias; que el recurrente intenta llenar vacío tan esencial con una simple solicitud, en que afirma haber llegado á su noticia que entre aquellos bienes se encuentra el derecho de que se trata; que el recurrente se remonta á la escritura de 2 de Abril de 1796 para fundar su reclamación; mas en primer lugar, no es posible identificar la finca, dada la inscripción que de ella se hace en la solicitud; además, en el asiento ó toma de razón de aquella escritura figuran como dueños de la finca Luis Rupiana y Bernardo Cendra, y Casas alega en favor de su derecho la cesión de Narciso Rupiana, y la sentencia, que se limita á los bienes relictos por Cicio Rupiana é Inés Trias, no habiendo en el Registro datos que permitan afirmar que la finca hipotecada en 1796 sea la cedida á Casas, y menos la dejada á su fallecimiento por Rupiana y Trias; y por último, que el asiento antiguo no es, como el recurrente pretende, de venta á carta de gracia, sino de crédito hipotecario, pues aun en el supuesto de que no pagado éste se crea cumplida la condición de que pendía la venta á retro, ni esto se ha justificado, ni la venta ha sido inscrita, ni á lo sumo es aquél pacto más que un derecho mencionado, que no puede transmitirse mientras no sea inserta; que Casas afirma que la finca objeto de su solicitud es la núm. 863, folio 127, tomo 265; mas en la inscripción primera de este número se dice que adquirió el inmueble Bartolomé Mateu y Masó, quien la había adquirido por títulos que no se expresan, y ni en esa inscripción ni en las tres que la subsiguientes se menciona en la relación de cargas el pretendido derecho que ahora quiere inscribir el recurrente, deduciéndose de ahí que el artículo 17 de la Ley Hipotecaria impide también esa inscripción; y que no es cierto que por estar inscritos los testamentos de la familia Rupiana, Cendra y Trias precede la inscripción solicitada, sin más que trasladar, adicionándolos, aquellos antiguos asientos, pues no apareciendo en éstos indicación alguna de fincas ó derechos, no es pertinente al caso el artículo 21 del Reglamento, según declaran las Resoluciones de 20 de Agosto de 1863, 21 de Septiembre de 1881 y 16 de Junio de 1887:

Resultando que el Juez delegado declaró procedente la inscripción solicitada por D. Manuel Casas, adicionándose á ella la toma de razón del folio 75, libro 23 de obligaciones generales, por considerar que la cesión y la sentencia justifican el derecho de éste á las herencias de Rupiana, Cendra y Trias; y que habiendo pertenecido á la casa Cendra la finca objeto del derecho de recuperar en cuestión, está probada la solicitud de Casas, tanto más, cuanto que al efecto presenta una ejecutoria que ha servido para verificar otras inscripciones:

Resultando que el Registrador de la propiedad se alzó de ese acuerdo y mejoró su apelación, exponiendo: que es dicho acuerdo de imposible ejecución, pues no hay términos hábiles para que un asiento antiguo sea adicionado á una inscripción, y además, siendo la toma de razón del folio 75, libro 23, relativa á un título universal, está prohibido su traslado por las disposiciones vigentes; que en el recurso no aparecen más documentos que la escritura de cesión de 1859 y la sentencia de 26 de Junio de 1865, y hablando ambos de herencias, esto es, de universalidad de bienes, les es á todas luces pertinente el precepto del art. 21 de la Ley Hipotecaria; que el documento fehaciente presentado por Casas para dejar cumplida la exigencia de este artículo reduce á una solicitud por él firmada; que es verdad que está registrada la escritura de cesión, mas el asiento adolece de la misma omisión que ésta, pues no especifica las fincas á que el título se refiere; que el asiento de la escritura de 2 de Abril de 1796 es de denda garantida con hipoteca, y aunque en él se dice que no satisfecha ésta se venderá la finca al quitar, no está probado el cumplimiento de tal condición, ni está registrada la conversión de la hipoteca en venta á carta de gracia, ni se acredita que ésta tuviera lugar antes del 1.º de Enero de 1863; que si bien dice el recurrente que José Bisbe vendió á Esteban Mateu los derechos

que le pertenecían en virtud de la dicha escritura de 1796, según la de 14 de Marzo de 1815, del asiento de ésta no aparece la descripción de la finca ni las condiciones del contrato que el recurrente expresa; que por más que éste assevera que la finca objeto de su derecho es la inscrita á favor de Bartolomé Mateu al folio 128 del tomo 265, núm. 863 conviene observar que la descripción de finca que en dicho lugar aparece no coincide con la de la solicitud de Casas, y además el derecho de retraer origen de este recurso no figura inserto; que aunque se admitiera que la toma de razón de la escritura de 1796 es referente á la venta á carta de gracia, tampoco procedería la inscripción que persigue D. Manuel Casas, por resultar el asiento á nombre de Luis Rupiana y Bernardo Cendra, y constar en la cesión á Casas como cedente Narciso Rupiana, y en la sentencia, que al recurrente pertenecen las herencias de las casas de Rupiana, Cendra y Trias que el tiempo de fallecer dejaron Cicio Rupiana é Inés Trias; que de esto último se colige que en la hipótesis dicha tendría que probar Casas: primero, que Narciso Rupiana fué causahabiente de Luis Rupiana y Bernardo Cendra, y éstos á su vez lo fueron de Cicio Rupiana é Inés Trias; y segundo, que el derecho de retraer estaba comprendido en los bienes por éstos relictos y no fué adquirido por ningún otro título por los citados Luis y Bernardo; y finalmente, que si la finca en cuestión es la número 863, inscrita á favor de Bartolomé Mateu, el art. 17 de la Ley pondrá obstáculo insuperable á la inscripción acordada por el Delegado, porque en la relación de cargas de dicha inscripción no se enumera el derecho de retraer:

Resultando que con el escrito de apelación á la Presidencia presentó el Registrador de la propiedad de La Bisbal una certificación, de la que se toman los siguientes particulares: «Segundo. De las relaciones traídas de la antigua Contaduría de Gerona, de asientos practicados en la misma en el año 1796, aparece una en el tomo letra K, marcada con el núm. 181, que, copiada á la letra, dice así: «Número 181.—Finca, situación, cabida y linderos.—Seis vesanas de tierra cultivada, que son de pertenencias de aquella pieza de mayor cabida, sita en La Bisbal, nombrada Camp Perés, de pertenencias del manzo Cendra: linda á O. y M. con los vendedores; á P. con camino R. y á C. con los mismos vendedores.—Contrato, precio y gravámenes.—Debitario de la cantidad de 733 l., 12 sueldos y 6 d., por semejantes le prestó graciosamente, las que prometió devolverlas por el día 4 de Junio pro.c., y para el caso de no cumplir, le vendió al quitar la finca expresada de precio de 733 l., 12 sueldos y 6 d. Salvó el D. D. por la Mensa episcopal de Gerona.—Notario y lugar de la otorgación.—Francisco Tos y Sambol, de La Bisbal.—Fecha del contrato.—Día 2, mes Abril, año 1796.—Idem de la inscripción.—Día 13, mes Abril, año 1796.—Otorgantes.—Luis Rupiana Cendra y Trias del Vilar, tanto en su nombre propio como y en el de Dxor. de Bernardo Cendra y Rupiana, del mismo lugar.—Adquirentes.—José Bisbe, del lugar de Madramaña.—Fol. 248.—Notas.» «Tercero. De las relaciones traídas de la antigua Contaduría de Gerona, de asientos practicados en la misma en el año 1815, aparece una en el tomo 3.º de orden del antiguo Registro, marcada con el número 398, que, copiada literalmente, dice así: «Número 398.—Finca, situación, cabida y linderos.—Una pieza de tierra cultivada, sita en el término de La Bisbal, de cabida seis vesanas, y territorio dicho Camp Parés.—Contrato, precio y gravámenes.—Venta y cesión por precio de 733 libras, 12 sueldos y 6 dineros. Salvó el dominio directo por la Mensa episcopal de Gerona.—Notario y lugar de la otorgación.—Francisco Monsuñer, de La Bisbal.—Fecha del contrato.—Día 14, mes Marzo, año 1815.—Idem de la inscripción.—Día 2, mes Noviembre, año 1815.—Otorgantes.—José Bisbe, Madramaña.—Adquirentes.—Esteban Mateu, La Bisbal.—Fol. 543.—Notas.» «Y cuarto. La descripción y apartado de cargas de la finca número 863, inscrita al folio 126 del libro 265, 15 del Ayuntamiento de esta villa, inscripción 1.ª, según dicha inscripción, son del tenor literal siguiente: «Pieza de tierra cultivada, sita en el término de la presente villa de La Bisbal, de cabida seis vesanas, poco más ó menos, equivalentes á 131 áreas 244 milésimas, que linda por todos sus cuatro puntos cardinales con D. N. Sendra, de esta misma villa; se declara de valor, junto con la finca urbana del núm. 862 de este tomo, de 10.133 pesetas 33 céntimos.» «Este predio, en unión de la indicada finca urbana, según el documento presentado, está afecto á la prestación de un censal, de pensión 16 pesetas, su capital el 3 por 100, 533 pesetas 33 céntimos, á favor de la obra de la iglesia parroquial de Monells; y á la de un par de capones anuales á D. Joaquín de Cors, de la ciudad de Gerona, hoy sus herederos, de valor 6 pesetas, que á igual tipo del 3 por 100 importa 200 pesetas»:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto y confirmó la negativa, fundado: en el art. 21 de la Ley Hipotecaria, y en que ninguno de los documentos presentados ni demás antecedentes traídos al recurso justifican el derecho del recurrente, pues ni es bastante al efecto el asiento de la escritura de 1796, ni puede afirmarse que la finca inscrita á favor de Mateu sea la misma que se supone afecto al derecho de retraer, por mediar radicales diferencias en la descripción de ambas y no mencionarse entre sus cargas la que motiva este expediente:

Resultando que D. Manuel Casas, en escrito dirigido á este Centro, apelando del anterior acuerdo, observó: que al inscribir la finca Miguel Mateu, padre de Bartolomé, omitió los actuales linderos, que son los que consigna la solicitud del recurrente; mas como en el Registro moderno figuran ya estos linderos, al inscribirse la condición resolutoria de sustitución á favor de éste, es evidente la identificación de la finca; y que Esteban Mateu, adquirente de la finca sujeta al retro, testó en 8 de Enero de 1834, nombrando por heredero á Miguel Mateu; testamento que prueba el tracto sucesivo, desde el Esteban hasta Bartolomé, poseedor actual, así como en la sentencia de 1865 está justificado el que enlaza el derecho de Narciso Rupiana con el del vendedor á carta de gracia Bernardo Cendra y Rupiana:

Visto el art. 21 de la Ley Hipotecaria: Considerando que es un hecho indudable que ni la escritura de cesión de 4 de Diciembre de 1859 detalló los bienes y derechos que eran objeto de la misma, ni en la sentencia de 26 de Junio de 1865 se precisaron los que se declaraban de la propiedad de D. Manuel Casas, como casionario de Narciso Rupiana, siendo de ello consecuencia, dado el art. 21 de la Ley Hipotecaria, que para reputar dueño al Casas de una finca ó derecho determinado, como causahabiente de Cicio Rupiana é Inés Trias, necesita acreditar con documento fehaciente que tal finca ó derecho perteneció, en efecto, á las herencias de los repetidos causantes:

Considerando que el recurrente no ha intentado siquiera aducir esa prueba, por estimar la suministra concluyente el mismo Registro en el asiento de la escritura de 13 de Abril de 1796, lo cual obliga á calificar la eficacia de tal prueba á los fines del presente recurso:

Considerando que el aludido asiento recae sobre una deuda pura y una venta á carta de gracia pendiente de que aquélla, fuese ó no satisfecha el día 4 de Junio de 1796, y son otorgan-

tes del contrato Luis Rupiana Cendra y Trias del Vilar y Bernardo Cendra y Rupiana, de una parte, y de la otra José Bisbe:

Considerando que, puesto que D. Manuel Casas, ostentando los derechos que un día pertenecieron á éstos, pretende inscribir el derecho á recuperar la finca objeto del contrato de 1796, lo primero que hay que averiguar es si en efecto se cumplió la condición de que estaba pendiente la venta á carta de gracia, para lo cual fuera preciso presentar el documento justificativo de ese cumplimiento, ó indicar la antigua toma de razón de la venta, acerca de cuyos extremos ninguna luz dan los documentos y antecedentes que obran en el recurso:

Considerando que no obsta á esto último el asiento número 398, tomo 3.º del antiguo Registro de La Bisbal, pues sobre ser tan defectuoso que no da á conocer la finca objeto del mismo, no contiene la menor indicación de la condición resolutoria del retro, y ya se comprende que esta circunstancia es de esencia en este asunto, por lo mismo que lo que se busca es una prueba de que el derecho pretendido por D. Manuel Casas está registrado ó siquiera mencionado:

Considerando que si la finca 863 del Registro moderno es, como éste pretende, la sujeta al retraer, cesa que tampoco puede decidirse, dadas las diferencias que se notan en las descripciones, debiera constar aquel derecho en la relación de cargas de sus asientos, y sin embargo no consta, lo cual da por resultado evidenciar una vez más que los datos del Registro no traen la claridad necesaria á la solución del recurso; y

Considerando que si el recurrente no ha presentado el documento fehaciente que exige el art. 21 de la Ley Hipotecaria, y si no subsanan semejante omisión los datos que arroja el Registro, es evidente que ni la escritura de cesión, ni la sentencia, pueden servir por sí solas para inscribir un derecho que no está probado pertenecer á las herencias de Rupiana, Cendra y Trias;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1895.—El Director general, Conrado Solsona.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

5.ª Sección.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares, que existe en la plaza de Seo de Urgel (Comandancia de Ingenieros de Lérida), los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1881, y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la plaza de Barcelona el día 22 de Enero del año próximo, podrán dirigir sus solicitudes antes del 10 de dicho mes al Excmo. señor General Jefe de la 5.ª Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército, principales de Baleares y Canarias y exentos de Ceuta y Melilla, con la anticipación suficiente, para que puedan llegar á la mencionada Sección antes de la indicada fecha.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante á quien por las calificaciones obtenidas se conceda la citada vacante, será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras de Ingenieros, proponiéndosele para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares, si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de su cargo.

Durante los cuatro meses de prácticas, disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio, es el de 1 500 pesetas anuales, obteniendo cada diez años de servicios un aumento de 500 pesetas anuales, hasta llegar á los treinta y cinco años en que se les asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío. Madrid 10 de Octubre de 1895.—Fernando Alameda.

INSTRUCCIÓN Y PROGRAMA

DE EXAMEN PARA EL CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al General Jefe de la quinta Sección del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

- Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.
- Niveles de albañil de perpendicular y de aire.
- Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.
- Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.
- Levantamiento del plano de un edificio valiéndose de replonges, cintas ó redetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarlas perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comúnmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calces grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; preparaciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablas que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad; vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro; precios por piezas ó peso y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería, nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas, antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los demantes y terraplenes, con arreglo a la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimientó y construcción material del mismo en los distintos casos que pueden ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, revocados y rebaldados.

Construcción de tabiques, y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fabricas, precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortalecer los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado, y modo de unir los palastros.

Objeto de los rebloques y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para sus los, brochales, cuadrales, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente á dos aguas, á cuatro y en pabellón.—Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias con muros rectos, en talud, y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco, y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; tramoses, sobrecargas, desagües, descimbriamiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera, y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capitales, telares, mochetas, darramas, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas; desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado.

Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grieteados ó desplomados, cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Materiales para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 197.—7 OCTUBRE 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las deloras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España (Costa NW.)

MALCÓN FRENTE Á LA VILLA DE CEDEIRA

Núm. 1.302, 1895.—El Ayudante de Marina de Santa Marta participa que se ha construido un malecón de piedra frente á la villa de Cedeira, en la ría del mismo nombre, pudiendo atracar á dicho malecón, para sus operaciones comerciales, los barcos de cabotaje.

Carta núm. 550 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Bélgica.

SITUACIÓN DE LAS LUCES DE ENFILACIÓN DEL PASO N. DE STROOMBANK

Núm. 1.303, 1895.—El Gobierno belga participa que la luz inferior de las que determinan la enfilación del paso W. de Stroombank, recientemente inauguradas de Middelkerke lez Ostende (Aviso núm. 132/833 de 1895), está á 1.860^m, 7 al S. 60° 15' W. del campanario de Mariakerke,

Situación: 51° 12' 14" E. por 9° 3' 18" E.
La luz superior está á 109^m, 6 al N. 35° 28' W. de la luz inferior.

Situación: 51° 12' 11" N. por 9° 3' 22" E.
La enfilación de estas dos luces S. 35° 30' E.—35° 30' W. señala el eje del paso del Stroombank.
Dichas luces alcanzan 10 millas.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 4.

Carta núm. 219 de la sección II.

Alemania.

INAUGURACIÓN DE DOS LUCES EN BRUNSBÜTTEL, SOBRE LOS MUELLES DE LA RECLUSA DEL CANAL DEL EMPERADOR GUILLERMO

(*Nachrichter für Seefahrer*, núm. 37/2.163. *Berlin*, 1895.)

Núm. 1.304, 1895.—El 30 de Agosto próximo pasado, se inauguraron dos luces de puerto en los muelles de la esclusa del canal del Emperador Guillermo, en Brunsbüttel.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 60.

Carta núm. 45 de la sección II.

Dinamarca.

TRASLACIÓN DE LA VALIZA DE THYBORÓN

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 195/1.124. *Paris* 1895.)

Núm. 1.305, 1895.—La valiza de Thyborón ha sido llevada 125^m al S. de su situación primitiva.

Carta núm. 45 de la sección II.

MAR BÁLTICO

Alemania.

VALIZAMIENTO DE UNOS RESTOS DE BUQUE CERCA DE LA CABEZA DEL MUELLE E. DE SWINEMÜNDE

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 38/2.203. *Berlin*, 1895.)

Núm. 1.306, 1895.—El brick barca *Ostsee*, que se fué á pique el 6 de Septiembre próximo pasado, durante su ejercicio de cañón, á 2.300^m al N. 2° E. de la cabeza del muelle de Swinemünde, constituye un peligro muy serio para la navegación. Estos restos se señalan, de día, por una boya pintada de verde, y de noche, por una luz blanca.

Actualmente emerge uno de los palos del buque perdido.

Golfo de Bothnia

LUZ SOBRE LA COSTA N. DE ISLA BOGSHER (ISLA DE ALAND Y DE ABO)

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 194/1.119. *Paris*, 1895.)

Núm. 1.307, 1895.—Desde el 1.º de Septiembre próximo pasado se ha encendido una luz permanente en la costa N. de isla Bogsher, á 11^m al N. de la torre de dicha isla; es *alternativamente blanca y roja* é ilumina, por el S., del E. al W. (180°); está á 5^m, 5 de altura sobre el suelo y á 9^m, 5 sobre el nivel del mar, alcanzando 6 millas.

El aparato se halla en una garita de forma cilíndrica, con tejado cónico, y pintado de blanco.

Situación: 60° 4' 33" N. por 27° 7' 49" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 176.

Carta núm. 230 de la sección II.

Kattegat (Dinamarca).

BAJO AL E. DE LAESÖ

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 199/1.149. *Paris*, 1895.)

Núm. 1.308, 1895.—A 6 millas al E. de Syr-Odde, punta NE de Laesö, hay un bajo de una milla de largo de N. á S. y de 4 cables de ancho, sobre el cual las sondas menores son de 20^m.

Carta núm. 821 de la sección II.

MODIFICACIONES PROYECTADAS EN LA LUZ DE EMBÆRODDE

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 199/1.150. *Paris*, 1895.)

Núm. 1.309, 1895.—En el transcurso de los meses que quedan del año actual se encenderá en Embærodde una luz fija, verde, blanca y roja, de un alcance de 11 millas: será verde, en el sector comprendido entre el N. 38° W. y el N. 16° W.; blanca, entre el N. 16° W. y el N. 4° E., y roja, entre el N. 4° E. y el S. 82° W. por el E. y S.

La luz, que estará á 12^m, 4 de altura sobre el nivel del mar, funcionará con aparato dióptrico de 4.º orden y se instalará en una torre pintada de blanco, con el tejado gris, cuya altura será de 15^m.

Situación aproximada: 55° 31' N. por 16° 46' E.

Al encender esta luz se apagará la antigua.

Es fácil que se encienda para ensayo antes de funcionar definitivamente.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 106.

Carta núm. 701 de la sección II.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 17 de Diciembre de 1886 con los números 44 688 de entrada y 12.010 de registro, correspondiente al depósito constituido á nombre de D. Anselmo Boobide, para congrua ordenación y sustentación á título de patrimonio vitalicio y á disposición del Provisorato de la diócesis de Vitoria, consistente dicho depósito en un título y un residuo de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto 5.468 pesetas 75 céntimos, sin que conste en su factura de imposición que desde el año 1874 haya sido presentado el resguardo en estas oficinas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 4 de Septiembre de 1895.—El Director general, J. R. de Oya. X—613

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 1.º

Relación de los expedientes cuyo estado debe notificarse á los respectivos interesados y que por ignorarse sus domicilios se publican en la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción de 8 de Diciembre del mismo año y reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1890.

DEUDA DEL PERSONAL

Epoca de 1828 á 1851.

Expediente liquidación núm. 14 820, á nombre de Don Francisco Vidal y Juan, Presbítero Francisco, de Elda, provincia de Alicante. Saldo 17.756 reales. Hace la reclamación D. Donato Ruiz. La Dirección general, en 30 del actual, acordó la caducidad de la expresada suma, como comprendido en el párrafo segundo, del art. 7.º, de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente á nombre de D. Alonso Fernández Cortés, exclaustro del Convento de Santo Domingo, en Badajoz. Cantidad no consta. Hace la reclamación D. Gonzalo Moreno. La Dirección, por acuerdo de 30 del actual, declara la desestimación y caducidad de la suma que por consecuencia de dicha reclamación pudiera resultar á favor de dicho exclaustro, como comprendido en las leyes de 19 de Julio de 1869, 28 de Febrero de 1873 y 21 de Julio de 1876.

Expediente á nombre de D. Antonio Matamoros, religioso exclaustro del Orden de Santo Domingo, en la villa de Zafra, provincia de Badajoz. Hacen la reclamación los Sres. Gómez Hermanos. La Dirección general, por acuerdo de esta fecha, declara la desestimación y caducidad de la suma que por consecuencia de la presente reclamación pudiera resultar á favor de dicho exclaustro, como comprendido en las vigentes leyes de 19 de Julio de 1869, 21 de Julio de 1876 y 28 de Febrero de 1873.

Expediente á nombre de D. Francisco Gutiérrez Malagueño, exclaustro del convento de San Gabriel de Llerena, en la provincia de Badajoz. No tiene cantidad. Hace la reclamación D. Fidel Charro. La Dirección general, por acuerdo de esta fecha, declara la desestimación y caducidad del crédito que por consecuencia de dicha reclamación pudiera resultar á favor del indicado causante, como comprendido en las leyes de 19 de Julio de 1869, 21 de Julio de 1876 y 28 de Febrero de 1873.

Expediente á nombre de D. Manuel García Barrientos; Capitán que fué del regimiento Infantería de Extremadura, provincia de Badajoz. Saldo no tiene. Hace la reclamación D. Pablo del Valle. La Dirección general, por acuerdo de 30 del actual, declara la desestimación y caducidad de la suma que por consecuencia de dicha reclamación pudiera resultar á favor del mencionado Capitán, como comprendido en las leyes de 19 de Julio de 1869, 21 de Julio de 1876 y 28 de Febrero de 1873.

Expediente á nombre de D. Manuel Criado Ferrer, Magistrado jubilado de la Audiencia de Burgos, provincia de León. Saldo no consta. Hacen la reclamación el mismo causante y D. Nicolás de la Huerza San Martín. La Dirección general, por acuerdo de 30 del actual, declara la desestimación y caducidad del crédito que por consecuencia de dichas reclamaciones pudiera resultar á favor del citado causante, como comprendido en las leyes de 19 de Julio de 1869, 21 de Julio de 1876 y 28 de Febrero de 1873.

Expediente á nombre de D. Santiago Alonso García, Presbítero exclaustro de la Compañía de Jesús, provincia de Madrid. Saldo no tiene. Hace la reclamación D. Ramón Clemente y Lázaro. La Dirección general, por decreto de 30 del actual, declara la desestimación y caducidad del saldo que por consecuencia de dicha reclamación pudiera resultar á favor del indicado causante, como comprendido en la ley de 19 de Julio de 1869, 21 de Julio de 1876 y 28 de Febrero de 1873.

Expediente á nombre de D. José Fernández, D. Juan Lorenzo Madariaga y D. Ramón Penanes, el primero como Sacerdote exclaustro del convento de San Francisco de Avilés; el segundo como Sacerdote exclaustro del mismo convento, y el tercero exclaustro del convento de Santo Domingo de Salamanca, provincia todos de Oviedo. Saldo del primero 2.812 reales, del segundo 7.794 y del tercero 8.115. Hace la reclamación D. José del Hoyo. La Dirección general, por decreto de 30 del actual, acuerda la caducidad de las tres mencionadas sumas, como comprendidas en las leyes de 19 de Julio de 1869, 21 de Julio de 1876 y 28 de Febrero de 1873.

Expediente-liquidación, núm. 3.133, á nombre de D. Antonio Mateo, Presbítero exclaustro del convento de Agonizantes de Zaragoza, provincia de Teruel. Saldo 21.958 reales. Hace la reclamación D. José Zapatero. La Dirección general, por decreto fecha 30 del actual, declara la caducidad de la expresada suma, como comprendida en las leyes de 19 de Febrero de 1869, 21 de Julio de 1876 y 28 de Febrero de 1873.

Expediente-liquidación, núm. 3.062, á nombre de D. Pedro Colás, Presbítero exclaustro del convento Capuchinos de Alcañiz, provincia de Teruel. Saldo 15.833 reales. Reclamante D. José Zapatero. La Dirección general, por acuerdo de 30 del actual, declaró la caducidad de la expresada suma, como comprendida en las leyes de 19 de Julio de 1869, 21 de Julio de 1876 y 28 de Febrero de 1873.

Madrid 30 de Septiembre de 1895.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.—V.º B.º—Goicoerrotea.

Relación de los créditos por el ramo de Depósitos que han sido declarados caducados por esta Dirección general, de conformidad á lo prevenido en el art. 24 de la instrucción de 14 de Marzo de 1836, 9.º de la ley de 19 de Julio de 1869, 12 de la instrucción de 8 de Diciembre de igual año y 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, con expresión del nombre del interesado, fecha y provincia en que se constituyó el depósito é importe del mismo, y que se publica en el periódico oficial en cumplimiento y para los efectos de lo prevenido en el reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1890.

INTERESADOS

Capellanía que en la parroquia de Santiago de Talavera (Toledo) fundó D. Andrés Herrera Calderón; importe del crédito 4.000 reales, que fueron impuestos en la Real Caja de Amortización con fecha 3 de Diciembre de 1798. Caducado por acuerdo de 17 de Septiembre de 1895.

Memoria que en el lugar de Estrella fundó Diego Niguaña, provincia de Toledo; importe del crédito 5.000 reales, que fueron impuestos en id. id. id. con fecha 2 de Julio de 1799. Caducado en id. id.

Depósito perteneciente al valor de 1.000 pinos cortados en el término de Torrija (Teruel), que fué constituido en la Real Caja de Amortización con fecha 25 de Enero de 1800 por Don Francisco Lucía, importante 29.399 reales 27 maravedises. Caducado en id. id.

Sres. Betansa, provincia de Valladolid, importe del crédito 68.383 reales 24 maravedises, que fueron constituidos en id. id. id. con fecha 9 de Julio de 1800. Caducado en id. id.

Sra. Marquesa de San Vicente y Fuente Ojuelo, provincia de Valladolid; importe del crédito 21.626 reales 19 maravedises, constituidos en id. id. id. con fecha 9 de Julio de 1800. Caducado en id. id.

Depósito perteneciente á la deuda pendiente de Isidro Monroy, Obispo del Obispado de Zamora; importe del crédito 4.400 reales, constituidos en id. id. id. con fecha 28 de Febrero de 1800. Caducado en id. id.

Idem id. á los señores del Ayuntamiento de la ciudad de Zamora; importe del crédito 30.500 reales, constituidos en

idem id. id. con fecha 6 de Diciembre de 1798. Caducado en idem id.

Idem id. al Sr. Duque de San Carlos, Comendador de Esparragosa de Leres (Madrid); importe del crédito 93.462 reales 32 maravedises, constituido en id. id. id. con fecha 20 de Enero de 1800. Caducado en id. id.

Idem id. al Sr. Duque de Castropignano, Comendador de Belvis y Navarra (Madrid); importe del crédito 45.177 reales 7 maravedises, constituido en id. id. id. con fecha 20 de Enero de 1800. Caducado en id. id.

Idem id. al Comendador D. Francisco Enríquez por la Encomienda de Benfayan (Madrid); importe del crédito 2.350 reales, constituido en id. id. id. con fecha 20 de Enero de 1800. Caducado en id. id.

Idem id. á la heredera de D. José Sánchez Becerra por la Encomienda de Batunadeira (Madrid); importe del crédito 5.645 reales 5 maravedises, constituido en id. id. id. con fecha 20 de Enero de 1800. Caducado en id. id.

Idem id. á la Sra. Condesa de Fuenclara, usufructuaria de la Encomienda de Aceuche (Madrid); importe del crédito 24.537 reales 5 maravedises, constituido en id. id. id. con fecha 20 de Enero de 1800. Caducado por acuerdo de id. id.

Idem id. al Sr. D. José Basilio Aramburu por la Encomienda de Pego Real de Valencia (Madrid); importe del crédito 9.033 reales 16 maravedises, constituido en id. id. id. con fecha 20 de Enero de 1800. Caducado por acuerdo de 30 id.

Idem id. al Sr. Conde de Glimes por la Encomienda de Belvis de la Sierra (Madrid); importe del crédito 10.890 reales, constituido en id. id. id. con fecha 20 de Enero de 1800. Caducado por acuerdo de id. id.

Madrid 30 de Septiembre de 1895.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.—V.º B.º—El Director general, Goicoarrotza.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16 al 19.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.881.

Día 17.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores; de 20 y 55 millones de los vencimientos de Abril y Agosto próximos pasados, y de inscripciones del 2 por 100 del 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 18.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, de Deuda del material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Idem de las proposiciones admitidas en las subastas de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de Deuda del personal, celebradas en 19 y 30 de Septiembre último.

Día 19.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y rasuras del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de las llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 11 de Octubre de 1895.—El Director general, el Marqués de Goicoarrotza.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	12 Octubre 1895.		5 Octubre 1895.		PASIVO	12 Octubre 1895.		5 Octubre 1895.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	200.109.436 79	200.109.421 79	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	281.925.892 32	289.119.773 74	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	50.296.466 46	51.073.084 27	Ganancias y pérdidas.....	11.098.194 63	10.972.440 12				
Efectos á cobrar en el extranjero.....	900.815 50	784.812 25	Realizadas.....	488.478 55	425.621 75				
Descuentos.....	138.073.040 59	137.074.272 82	No realizadas.....	985.202.000	934.192.400				
Préstamos.....	171.240.266 16	171.365.966 63	Billetes en circulación.....	378.049.141 81	377.334.756 13				
Efectos á cobrar en el día.....	2.782.852 20	3.664.221 04	Cuentas corrientes.....	27.407.930 45	27.611.280 78				
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	41.918.474 73	41.605.382 19				
Otros valores de cartera.....	17.505.799 58	12.346.341 27	Reservas de contribuciones.....	1.624.101 57	1.625.178 10				
Deuda amortizable al 4 por 100.....	405.341.958 75	405.341.958 75	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	»	4.285.999 34				
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891.....	4.072.895 98	4.072.895 98	Tesoro público, por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	»	1.401.435 94				
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	61.453.000	61.453.000	Créditos concedidos sobre afectos públicos.....	126.528.424 39	100.535.231 06				
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894.....	87.685.645 75	87.685.645 75							
Bronces por cuenta de la Hacienda pública.....	6.560.756 63	6.747.947 28							
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	2.882.790 16	»							
Tesoro público, por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	5.050.505 47	»							
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	65.222 12	2.159.146 21							
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000							
Bienes inmuebles.....	17.666.768 19	17.665.721 69							
Diversas cuentas.....	121.432.670 47	96.355.515 94							
	1.737.316.746 12	1.709.289.725 41		1.737.316.746 12	1.709.289.725 41				

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 1/2 por 100

Por el Interventor general, Joaquín Ventura.—V.º B.º—El Gobernador, Conde de Tejada de Valdosera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las informaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enteridad, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Octubre de 1895.

NÚMERO DE INFORMACIONES	SEXO	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad	LUGAR de fallecimiento	OBSERVACIONES	NÚMERO DE INFORMACIONES	SEXO	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad	LUGAR de fallecimiento	OBSERVACIONES
1	Varón...	4	P.....	Viruela confluyente.	Embajadores, 80.....	»	18	Varón...	8 d.	P.....	Enteritis aguda...	C.ª de Andalucía, 6.....	»
2	Idem....	2	P.....	Tabes mesentérica.....	Paseo Imperial, 9.....	»	19	Idem....	7 m.	P.....	Catarro gástrico...	Quiñones, 16.....	»
3	Idem....	2	P.....	Idem.....	Doctor Fourquet, 24.....	»	20	Idem....	3 m.	P.....	Meningitis aguda...	Virtudes, 5.....	»
4	Idem....	1	P.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 16.....	»	21	Idem....	15 d.	P.....	A trepsia.....	San Juan, 34.....	»
5	Idem....	32	Casado	Infección.....	Mesón de Paredes, 8.....	»	1	Hembra..	2	P.....	Viruela confluyente.	Ponce de León, 4.....	»
6	Idem....	1	P.....	Coqueluche.....	Algeciras, 1.....	»	2	Idem....	48	Viuda..	Fiebre tifoidea...	Carmen, 7.....	»
7	Idem....	Feto..			Caridad, 32.....	»	3	Idem....	22	Soltera	Idem.....	Quinta de la Esperanza..	»
8	Idem....	Idem..			R. de Curtidores, 33.....	»	4	Idem....	22 d.	P.....	Ictericia.....	Cid, 9.....	»
9	Idem....	Idem..			Amparo, 64.....	»	5	Idem....	71	Viuda..	Asistolia.....	Plaza de Oriente, 7.....	»
10	Idem....	Idem..			P. de las Delicias, 8.....	»	6	Idem....	76	Soltera	Endocarditis.....	Almagro, 3.....	»
11	Idem....	33	Casado	Afección cardíaca..	Redondilla, 7.....	»	7	Idem....	1	P.....	Pneumonía.....	San Isidro, 30.....	»
12	Idem....	Idem..				Judicial.	8	Idem....	36	Casada	Pneumonía fibrino		»
13	Idem....	45	Casado	Pulmonía.....	Pinar, 7.....	»	9	Idem....	2	P.....	Bronquitis.....	Ronda de Segovia, 22.....	»
14	Idem....	1 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Fomento, 25.....	»	10	Idem....	9	Soltera..	Laringitis.....	Embajadores, 42.....	»
15	Idem....	75	Casado	Catarro semil.....	Manzana, 7.....	»	11	Idem....	6	P.....	Meningitis.....	Fomento, 25.....	»
16	Idem....	1 m.	P.....	Catarro gástrico...	P. de las Delicias, 18.....	»	12	Idem....	11 m.	P.....	Idem.....	Caballero de Gracia, 19..	»
17	Idem....	66	Casado	Gastroenteritis.....	Dos Amigos, 8.....	»	13	Idem....	82	Viuda..	Anemia cerebral...	M. de Vargas, 13.....	»
												Hospital de la Princesa..	»

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 11 de Octubre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																	TOTAL general de inhumaciones por causas.													
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES						En el cuartito materno		Accidentes de la defecación	Violencia											
	Virus	Escarlatina	Scarlatina	Tifoides	Faludismo	Fiebre tifoidea	Difteria	Tuberculosis	Sifilis	Cardiaco	Hidrocefalia	Ófita	Indiscreta ó grippe	Otras	TOTAL parcial	DEL APARATO					Otras comunes	TOTAL parcial									
Varones	1														5						2	3	4			2	1	16		21	
Mujeres	1			2											3							2	4	1			3		10		13
TOTALES	2			2											8							4	7	5			5	1	26		34

Madrid 12 de Octubre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

[CORREOS]

Sección 2.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebraci3n de una subasta para contratar la conducci3n de la correspondencia p3blica en carruaje desde la oficina de Correos de Granada á la de Guadix, bajo el tipo m3ximo de 6.500 pesetas anuales y dem3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en el Gobierno civil de Granada y oficinas de Correos de este punto y de Guadix, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucci3n aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del d3a siguiente, se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcald3a de Guadix hasta el d3a 20 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en el repetido Gobierno civil el d3a 25 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Octubre de 1895.—El Director general, Lema.

Modelo de proposici3n.

D. N. N., natural de....., vecino de....., seg3n c3dula personal n3m....., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebraci3n de una subasta para contratar la conducci3n de la correspondencia p3blica en carruaje desde la oficina de Correos de Almer3a á la estaci3n del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo m3ximo de 750 pesetas anuales y dem3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en el Gobierno civil de Almer3a y oficina de Correos de este punto, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucci3n aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del d3a siguiente, se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil, hasta el d3a 20 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en el repetido Gobierno civil el d3a 25 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Octubre de 1895.—El Director general, Lema.

Modelo de proposici3n.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., seg3n c3dula personal n3m....., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebraci3n de una subasta para contratar la conducci3n de la correspondencia p3blica en carruaje desde la oficina de Correos de Guadix á la estaci3n f3rrea de dicho punto, bajo el tipo m3ximo de 600 pesetas anuales y dem3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en el Gobierno civil de Granada y oficinas de Correos de este punto y de Guadix, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucci3n aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del d3a siguiente, se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcald3a de Guadix, hasta el d3a 21 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en el repetido Gobierno el d3a 26 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Octubre de 1895.—El Director general, Lema.

Modelo de proposici3n.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., seg3n c3dula personal n3m....., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebraci3n de una subasta para contratar la conducci3n de la correspondencia p3blica á caballo ó en carruaje desde la oficina del Cuartito de Figueras á la de La Junquera, bajo el tipo m3ximo de 800 pesetas anuales y dem3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en el Gobierno civil de Gerona y oficinas de Correos de este punto y las de Figueras y La Junquera, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucci3n aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del d3a siguiente, se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcald3a de Figueras y La Junquera hasta el d3a 20 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en el repetido Gobierno civil el d3a 25 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Octubre de 1895.—El Director general, Lema.

Modelo de proposici3n.

D. N. N., natural de....., vecino de....., seg3n c3dula personal n3m....., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebraci3n de una subasta para contratar la conducci3n de la correspondencia p3blica á caballo desde la oficina de Correos de Taranc3n á la de Quintanar de la Orden, bajo el tipo m3ximo de 2.540 pesetas anuales y dem3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en esta Direcci3n general, Gobierno civil de Cuenca y Toledo y oficinas de Correos de este punto y las de Taranc3n y la de Quintanar de la Orden, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucci3n aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del d3a siguiente, se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en esta Direcci3n general y Gobierno civil de Cuenca y Toledo hasta el d3a 20 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en la repetida Direcci3n general el d3a 25 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Octubre de 1895.—El Director general, Lema.

Modelo de proposici3n.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., seg3n c3dula personal n3m....., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebraci3n de una subasta para contratar la conducci3n de la correspondencia p3blica á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Muro á la de Albaida, bajo el tipo m3ximo de 1.000 pesetas anuales y dem3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en esta Direcci3n general, Gobierno civil de Alicante y Valencia y oficinas de Correos de estos puntos y las de Muro y Albaida, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucci3n aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del d3a siguiente, se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Direcci3n general y Gobierno civil citados hasta el d3a 21 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en la repetida Direcci3n general el d3a 26 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Octubre de 1895.—El Director general, Lema.

Modelo de proposici3n.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., seg3n c3dula personal n3m....., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebraci3n de una subasta para contratar la conducci3n de la correspondencia p3blica á caballo desde la oficina de Correos de Canfranc á la de Urdax (Francia), bajo el tipo m3ximo de 2.000 pesetas anuales y de-

m3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y oficina de Correos de este punto y la de Canfranc, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucci3n aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del d3a siguiente, se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcald3a de Canfranc hasta el d3a 20 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en el repetido Gobierno civil el d3a 25 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Octubre de 1895.—El Director general, Lema.

Modelo de proposici3n.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., seg3n c3dula personal n3m....., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Direcci3n general de Instrucci3n p3blica.

Habi3ndose recibido los partes telegr3ficos de los Gobernadores civiles de Alicante, Ciudad Real, Coruña, Gerona, San Sebasti3n, Murcia, Orense y Valladolid, manifestando no haberse presentado pliego alguno en sus respectivos Gobiernos para la subasta de las obras de cerramiento con verja del Jard3n Bot3nico de esta Corte por las calles del Angel Ca3do y Alfonso XII, por cuya falta no pudo celebrarse dicho acto en el d3a sealado, esta Direcci3n general ha acordado tenga lugar aqu3l el d3a 16 del corriente, á la una de su tarde.

Lo que se anuncia al p3blico para su conocimiento y efectos.

Madrid 12 de Octubre de 1895.—El Director general, R. Conde.

Universidad Central

Elecci3n de Consejeros de Instrucci3n p3blica.

Cumpliendo lo prevenido en la base 13 de las aprobadas por Real decreto de 27 de Julio 3ltimo para la elecci3n de Consejeros de Instrucci3n p3blica, he designado los locales del edificio de esta Universidad Central que se expresan á continuaci3n, á fin de que en ellos se constituyan los Colegios correspondientes á la misma, seg3n se indican respectivamente:

- Aula n3m. 1.—El Colegio de la primera enseanza.
 - Aula n3m. 14.—El de la segunda enseanza.
 - Decanato de la Facultad de Derecho.—El de las Facultades de Derecho.
 - Sal3n de actos de la Facultad de Ciencias.—El de las Facultades de Medicina y Farmacia y Escuelas de Veterinaria.
 - Decanato de la Facultad de Filosof3a y Letras.—El de las Facultades de Filosof3a y Letras y Escuela de Diplom3tica.
 - Decanato de la Facultad de Ciencias.—El de las Facultades de Ciencias.
 - Sal3n de actos de la Facultad de Derecho.—El de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Minas y Preparatorias de Capataces de Mieres y Almad3n.
 - Sal3n de actos de la Facultad de Filosof3a y Letras.—El de las Escuelas de Ingenieros de Montes, Agr3nomos é Industriales.
 - Aula n3m. 12.—El de las Escuelas de Artes y Oficios.
 - Aula n3m. 6.—El de las Escuelas de Comercio.
 - Aula n3m. 9.—El de las Escuelas de Bellas Artes y M3sica.
 - Aula n3m. 7.—El de las Escuelas de Arquitectura.
 - Paraninfo antiguo.—El de la Enseanza privada.
- Lo que se anuncia para conocimiento de los seores que deben tomar parte en dicha elecci3n.
- Madrid 11 de Octubre de 1895.—El Rector, Doctor Francisco Fern3ndez y Gonzalez.

ADMINISTRACI3N PROVINCIAL

Diputaci3n provincial de L3rida.

El d3a 21 de Noviembre pr3ximo, y hora de las dos de su tarde, tendr3 lugar en Madrid, en la Direcci3n de Administraci3n (Ministerio de la Gobernaci3n), y en el Palacio de la

Diputación de Lérida, simultáneamente, la subasta pública para contratar la recaudación del contingente provincial de la primera zona del partido de Lérida durante los tres últimos trimestres del año económico de 1895 96, bajo el tipo de 3.151'96 pesetas, que constituye el 4 por 100 del importe de las cuotas de contingente asignadas a los Ayuntamientos de dicha zona.

Las condiciones que regirán en dicha subasta son las que se insertaron en la GACETA de 3 de Julio último al anunciarse la subasta de la recaudación en todos los pueblos de la provincia, sin otras modificaciones que la de reducirse al 15 por 100 la fianza que ha de garantizar el contrato, en vez del 20 que se fijó en la condición 10, y ser de 4.097'55 pesetas el importe del depósito provisional del 5 por 100, necesario para optar á la subasta.

Lérida 23 de Septiembre de 1895.—El Vicepresidente, Everisto Pons. — Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Carlos N. del Busto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo del contingente provincial de los tres últimos trimestres del año económico 1895 96 en la primera zona del partido de Lérida, se comprometo á llevar á cabo dicho servicio con entera sujeción á dichas condiciones, por la cantidad de..... (esquí la cantidad, en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Re'cción de los pueblos que constituyen la primera zona del partido de Lérida.

PUEBLOS	Cupos. — Pesetas.
Almacellas.....	2.030'85
Artesa de Lérida.....	779'57
Borjas.....	5.898'02
Castellans.....	1.460'11
Granja de Escarpe.....	1.743'17
Juneda.....	3.336'21
Lérida.....	56.861'57
Masalcoreig.....	543'94
Puig-grós.....	628'07
Puigvert de Lérida.....	753'14
Torregrossa.....	2.711'19
Torres de Segre.....	2.677'47
Vilanova de Alpicat.....	1.927'72
TOTAL.....	81.951'03

Comisión provincial de Sevilla.

Por acuerdo de la misma se saca por segunda vez á subasta el suministro de 400 000 kilogramos de trigo fuerte y limpio á 26 céntimos, importantes 104 000 pesetas, que se calculan necesarios en la panadería del Hospicio con destino á la elaboración de pan para el consumo de los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1895 á 1896.

El acto deberá celebrarse á las dos de la tarde del día 23 de Noviembre de 1895, en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en esta capital en el salón de sesiones de la Diputación ante el Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, bajo iguales condiciones en un todo á las que para la primera subasta han sido anunciadas en la GACETA DE MADRID núm 206, correspondiente al día 25 de Julio de 1895, y en el Boletín oficial de esta provincia número 27 de orden, correspondiente al día 30 del propio mes.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., calle....., núm....., se obliga á entregar en los almacenes de la panadería del Hospicio provincial de Sevilla el trigo que se necesita durante el año económico de 1895 á 1896, con destino á la elaboración de pan para el consumo de los establecimientos provinciales de Beneficencia á..... céntimos de peseta (por letra) el kilogramo, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones para la subasta de dicho artículo, el cual ha examinado y acepta en todas sus partes.

(Fecha y firma.)

Sevilla 11 de Septiembre de 1895.—Antonio López Arena.—El Vicepresidente, Mur.

Comisión provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el arrendamiento del Teatro Principal de esta ciudad, los dos almacenes de la Plaza de Toro y el taller de pinturas anexo á los mismos, por el precio de 12.517 pesetas anuas á la alza, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia en las dependencias de la Diputación provincial, y será presidida por el Ilustrísimo Sr. Gobernador de la provincia ó el Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro señor Diputado, y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

2.ª El acto dará principio á las dos de la tarde del día 25 de Noviembre próximo.

Immediatamente se dará lectura al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y del anuncio del presente pliego de condiciones.

La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido en el expresado artículo, por proposiciones escritas, redactadas con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta, y extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 12.ª

3.ª Los licitadores deberán tener aptitud legal necesaria para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no estar exceptuados por ninguna disposición especial, ni comprendidos en ninguno de los casos marcados en el art. 11 del expresado Real decreto.

Para tomar parte en la subasta, en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastantes para uno de los Letrados de la Diputación provincial de

Valencia, siendo desechadas por aquél las proposiciones de aquéllos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

4.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 3.129' 5 pesetas, exigida para tomar parte en la subasta, cuya fianza deberá consignarse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó sus sucursales.

Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al Sr. Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que ascienda en concepto de derecho de guarda y custodia. Si los depósitos se hacen en efectos públicos, se admitirán al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se constituyan.

5.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

6.ª Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Excmo. Diputación provincial citará á éstos para una nueva licitación, señalando el día y hora en que deben comparecer.

Esta licitación se celebrará ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla 11 del art. 16 del citado Real decreto; entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por medio de apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional; que si concurriesen los dos y ninguno mejorase la proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante la expresada Diputación.

7.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que ascienda el 20 por 100 del total importe del arrendamiento del Teatro, correspondiente al plazo de cinco años, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, y sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 del citado Real decreto; hecho esto se citará al rematante para la formalización del contrato.

8.ª Si el rematante no prestará la fianza definitiva en cualquiera de las formas que fuera admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la correspondiente escritura, ó no llenase las condiciones que sean necesarias para ello dentro de los plazos señalados, y de una próroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo contratante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para el Hospital.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que por la demora se le irroguen al mismo establecimiento.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

9.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa, y además la obligación de pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.

10.ª Las multas é indemnizaciones á que diera lugar el rematante y el importe de los plazos trimestrales por pago del arrendamiento no satisfechos dentro del quinto día de su vencimiento, se harán efectivos gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

Y 2.º De los demás bienes del rematante.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante, para hacer efectivas aquellas responsabilidades, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos, y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán con intervención de Agente de Bolsa ó de Corredor de número los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza ó que deba abonar el rematante, y el sobrante, si lo hubiese, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

11.ª El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones ó plazos del arrendamiento no satisfechos á su tiempo, según la condición anterior.

Si á los diez días de haber sido requerido para ello no lo hubiere hecho de alguno de los modos admitidos, se declarará rescindido el contrato, con los efectos de la condición 8.ª

12.ª Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de la contribución, ó por medio de certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

13.ª El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el art. 28 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14.ª La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por falta del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindiere por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo dentro del plazo de treinta días ante el superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Diputación la indemnización de los perjuicios que la rescisión le irroguen.

Si el acuerdo de la rescisión se funda en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de treinta días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte, pero sin determinar su cuantía.

15.ª El rematante sólo podrá pedir la rescisión por faltar la Diputación al cumplimiento de lo estipulado en los casos en que la falta puede dar lugar á ella.

Contra la resolución que dicte la Corporación contratante podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo de la condición 14.

16. En todos los casos en que la Diputación acuerde, ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar suspendido el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª Empezará á contarse el arrendamiento desde el día que la Dirección del Hospital señale, y que será inmediatamente después de llenadas las formalidades que se determinan en la condición 7.ª que precede, terminando el propio arrendamiento el día 13 de Septiembre del año 1900.

2.ª El importe anual del arrendamiento se abonará por el arrendatario en la Caja del Hospital en cuatro plazos iguales. El pago del primero deberá hacerse en el mismo día en que se efectúe la entrega del Teatro, y los demás con intervalo de tres meses cada uno, á partir desde el expresado día. Si el arrendatario no satisface la cantidad á que asciende cada plazo en los tres días siguientes al señalado para esta obligación, la percibirá el Hospital del metálico ó efectos públicos que constituyan la fianza.

3.ª En el mismo día que comience á contarse el arrendamiento recibirá el arrendatario del Sr. Administrador del Hospital el coliseo con los almacenes y taller de pintura de la plaza, como asimismo los efectos que les corresponden, bajo inventario valorado, que deberá autorizar el Notario del Hospital, con asistencia de los peritos que designen la Dirección de dicho establecimiento y el contratista. En caso de discordia entre los peritos, el Sr. Gobernador nombrará un tercero que la dirima. Al terminar el arrendamiento devolverá el empresario con iguales formalidades todo lo que, según dicho inventario, pertenezca al Hospital, apreciándose pericialmente los desperfectos que hayan ocurrido y no sean debidos al uso y al tiempo, que serán abonados antes de retirar la fianza definitiva.

4.ª Se exceptúan del arrendamiento la habitación destinada al Conserje, el saloncito contiguo reservado á la Diputación, la mitad del cuarto desván que está encima del café y el local que el expresado café ocupa.

5.ª Se excluye asimismo del arrendamiento, quedando á disposición de la Diputación, el palco llamado de la Presidencia, situado en el piso principal, y al efecto, los señores que compongan dicha Corporación tendrán libre entrada en el coliseo, como igualmente el Sr. Secretario de la misma ó el que haga sus veces. También se excluye el palco que usa el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, siendo la cabida de dicha localidad de dos palcos ordinarios. El arrendatario deberá además conservar hasta las doce horas de la mañana, en cada día de función, un palco de piso principal para la Autoridad superior civil de la provincia, que satisfará su importe, y pasada dicha hora sin reclamarle, podrá aquél disponer de dicho palco.

6.ª El empresario podrá dar en el Teatro Principal funciones de declamación, ópera española, música, bailes y todo espectáculo que, autorizado por la ley y representándose precisamente en el palco escénico, no se considere impropio de la importancia del coliseo por la Dirección del Hospital y Comisión especial del Teatro. El número mínimo de funciones que en cada año cómico deba dar el empresario será el de 120.

7.ª El empresario no podrá subarrendar el coliseo sin ponerse previamente de acuerdo con la Dirección del Hospital y la expresada Comisión especial del Teatro, y aprobación de la Corporación provincial.

8.ª El arrendatario se obliga á ceder gratuitamente el coliseo, con los efectos y enseres que le pertenecen, para que la Sociedad *Lo Rat- Penat* pueda celebrar anualmente en uno de los días de la feria, que en esta ciudad se verifica en el mes de Julio, la solemne fiesta de los Juegos Florales, siempre y cuando esta solemnidad forme parte de los festejos oficiales, designándose el día de la función por la Junta oficial de Feria, de acuerdo con el arrendatario del Teatro, y siendo de cuenta de dicha Sociedad los demás gastos.

9.ª Las obras de reparación necesarias en el edificio se harán por cuenta del Hospital, si á ellas dieran lugar los desperfectos naturales, y á expensas del arrendatario si el deterioro fuese por culpa suya ó de sus dependientes.

10.ª Antes de comenzar las representaciones teatrales en el primer año de arrendamiento, se repintarán por cuenta del arrendatario las dependencias siguientes: escaleras laterales inmediatas al escenario, corredores del tercero y cuarto piso, escaleras inmediatas á las principales para la comunicación del tercero y cuarto piso, y antepecho de los palcos de platea. En estas reparaciones se emplearán igual clase de materiales y tintas que los utilizados en la pintura actual. Análogas reparaciones en coste que las anteriormente indicadas deberá hacer por su cuenta el arrendatario en cada uno de los cinco años que próximamente durará este contrato. Dichas reparaciones las precisará oportunamente la Dirección del Hospital, de acuerdo con la Comisión especial del Teatro.

11.ª El arrendatario viene obligado á cumplir el Real decreto orgánico de Teatros, los bandos y órdenes de la Autoridad y todas las disposiciones especiales del ramo, así las que se refieren al orden interior del coliseo durante las representaciones, como las que hagan referencia á la distribución de localidades, variando ó disminuyendo la colocación de éstas para el mejor servicio del público, sin derecho á reclamación alguna. Asimismo viene obligado á satisfacer la contribución industrial, arbitrios municipales y cuantas cargas le correspondan abonar por la explotación del Teatro.

12.ª En la interpretación de este contrato y en cuantas dudas se ofrezcan para el cumplimiento del mismo, se sujetará el arrendatario á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13.ª Si por fallecimiento de Persona Real, ruina del edificio, acontecimiento político ó calamidades públicas se suspendiesen en el coliseo por más de quince días los espectáculos anunciados, podrá ser indemnizado el contratista, rebajando del precio anual del arriendo, á prorrato, el que importe el plazo que abraza la suspensión, si esta ocurriese en los meses de Octubre á Mayo, y al respecto de la mitad del mismo precio del arrendamiento si aquélla tuviera lugar en los demás meses del año.

14.ª Para que el contratista tenga derecho á la indemnización de que trata la condición anterior, deberá presentar á la Dirección del Hospital las órdenes originales de la Autoridad prohibiendo los espectáculos por alguna de las causas antes referidas.

15.ª El contratista no podrá reclamar indemnización en ningún caso fuera de los que se determinan en las dos condiciones anteriores.

16.ª El Conserje del Teatro estará exclusivamente á las órdenes de la Diputación provincial y de la Dirección y Administración del Hospital.

17. Habitará en el local que el Hospital designe, y la Empresa le facilitará diariamente una luz hasta después de terminada la celebración de cada espectáculo ó ensayo.

18. Dicho Conserje cuidará muy especialmente de que no se sustraiga del coliseo objeto alguno perteneciente al Hospital sin orden por escrito de la Dirección del mismo, y en el caso de tener que trasladar á los almacenes del coliseo las decoraciones ó artefactos existentes en el escenario, deberá intervenir en el recuento de éstos para conocer las que existen en cada almacén.

19. En los días en que funcione el coliseo, cuidará asimismo el Conserje de cumplir las órdenes que la Administración del Hospital le tiene dadas y presta darle, para que todas las puertas que dan al exterior del Teatro estén expeditas en caso de incendio ó alarma.

20. El arrendatario cuidará de que las puertas estén convenientemente custodiadas para impedir que se sustraigan efectos del Teatro.

21. Cuidará asimismo de que haya en el coliseo la mayor limpieza. Al efecto, el Conserje del Teatro vigilará al personal que se confie este servicio.

22. Igualmente cuidará el arrendatario de tener siempre corriente todo lo relativo al servicio de incendios que actualmente existe, teniendo además de repuesto 12 hachones de viento para utilizarlos en caso de siniestro.

23. El alumbrado por gas solamente se utilizará en el Teatro Principal cuando por descomposiciones ó defectos en la instalación del alumbrado eléctrico no sea posible prescindir de aquel medio de alumbrado.

Asimismo se obliga al arrendatario á que ambas instalaciones para gas y electricidad estén siempre en condiciones de funcionar convenientemente, siendo de su cuenta los gastos que por ello se originen, incluso los de reposición de las lámparas incandescentes que se rompan ó consuman.

Las facturas que expida la fábrica por los conceptos que expresa la obligación anterior y por el consumo del fluido en el Teatro, serán abonadas por el arrendatario á las veinticuatro horas lo más tarde de presentadas.

Igualmente se obliga al arrendatario, al terminar el plazo del arrendamiento definitivo del teatro, á dejar la instalación del alumbrado eléctrico y la del gas en condiciones de funcionar todas las lámparas y los mecheros establecidos para ambas clases de alumbrado, conforme á la relación que deberá formularse.

El empresario del Teatro viene obligado á consumir el fluido eléctrico de la fábrica de los sucesores del Marqués de Campo.

24. Los gastos que se originen por el servicio de agua potable en el coliseo, serán de cuenta del arrendatario.

25. A fin de evitar incendios no habrá dentro del edificio más decoraciones y efectos que los verdaderamente precisos para las funciones de cada temporada.

26. El Administrador del Hospital estará encargado de hacer cumplir exactamente las condiciones del contrato, y el Arquitecto de la provincia cuidará igualmente del cumplimiento de lo estipulado, en cuanto se refiere á la conserva-

ción del edificio, no pudiendo el arrendatario impedirles la entrada en el Teatro y sus dependencias á cualquiera hora, lo mismo que al Sr. Director y Secretario del referido establecimiento y á los individuos y Oficial Secretario de la Comisión del Teatro.

Valencia 6 de Agosto de 1895.—El Vicepresidente, Gil Roger.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario accidental, Eduardo Jiménez Valdivieso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día..... de....., para el arriendo en pública subasta del Teatro Principal de Valencia, hasta el día 13 de Septiembre del año 1900, y del pliego de condiciones, se compromete á tomar en arriendo el expresado coliseo, sujetándose en un todo al referido pliego de condiciones y á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, por la cantidad anual de..... (la cantidad en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

A dicha proposición deberá acompañarse la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado como fianza provisional la cantidad de 1.251'70 pesetas.

El Letrado que la Comisión provincial designa para el bastante de los poderes que puedan presentarse en la subasta de Madrid, lo es el Sr. D. Miguel de Castilla y Cubells, y para la subasta de Valencia D. Juan Reig y García, D. Fernando Cubells, D. Carlos Testor, D. Gonzalo Julián ó D. Luis Fabra.—El Vicepresidente, Roger.

Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid.

Debiendo celebrarse Junta administrativa para entender y fallar en los expedientes administrativo-judiciales, instruidos en esta Delegación á consecuencia de las detenciones efectuadas en la Administración del Correo Central de esta Corte de varios paquetes conteniendo artículos sujetos al pago de derechos de Arancel de importación, introducidos fraudulentamente al amparo de la correspondencia y consignados á los señores que á continuación se expresan, los que al ser requeridos para la entrega y apertura de los referidos paquetes los rehusaron, se les notifica por este anuncio para que en unión de un comerciante matriculado concurren á dicha Junta, que se celebrará transcurrido un mes, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, para si reconociéndose dueños de los paquetes expresados, se les considere reos en el delito que se persigue, sujetándose al procedimiento administrativo judicial de que trata el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Señores que se citan: Hernandez y Gutiérrez, María Coteiro, Hijos de Carlos Ulzurrun, Viuda de Matías López, Aguirre y Vicente, Policarpo Sarz, Vivay Patiorre, R. Richter, José Gil Hermanos, Echauri, Viuda de Sánchez Rubio, Bernardo Rico, Reinaldos, Andrés García, R. Cofrangá, Pablo Basqueño, Pedro Páez Palomeque, Jesús Gómez, Francisco

Igual, Valentín Robledo, J. P. Pfeiffer, Tomás Caspajo y S. Maltrana.

Madrid 10 de Octubre de 1895.—E. de Bona... 286—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

Ignorándose el domicilio ó residencia de D. José Martín Lucas, Agente ejecutivo que fué de la zona de Guájayar, en esta provincia, y contra el cual se instruye expediente de alcance, se le requiere por medio del presente para que se persone en la Tesorería de Hacienda de esta provincia á recoger el pliego de cargos que al mismo le resultan, el cual deberá contestar en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente á la publicación del presente; si la inteligencia que de no efectuarse dentro del citado plazo se tendrá por contestado y se le declarará en rebeldía.

Lo que hago público por este diario oficial para conocimiento del interesado y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 124 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Almería 9 de Octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Manuel Reboul. 286—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Tomás Asensi, Investigador temporero que fué en esta provincia, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Delegación por sí ó por medio de apoderado, con el fin de que ingrese en la Caja del Tesoro la cantidad de pesetas 49 50 que se le requirieron por el Tribunal de Cuentas del Reino, por reparo puesto á la cuenta que rindió de las 500 pesetas que se le anticiparon por libramiento núm. 95 en 17 de Noviembre del año próximo pasado, y que no justificó; teniendo presente que de no verificarlo en el improrrogable plazo que es le señala en la declaración en rebeldía, quedando obligado á las responsabilidades que fuesen procedentes.

Badajoz 9 de Octubre de 1895.—Enrique de Lombera. 2400—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Habiendo desaparecido ó ignorándose el paradero del Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de España, D. Esteban Ruiz y Orea, por el presente se le cita y emplaza para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en esta Delegación de Hacienda á responder de los cargos que le resultan de la liquidación practicada por la que aparece alcanzado en la cantidad de 3.874 pesetas 15 céntimos, ó exponga las exculpaciones que considere pertinentes en defensa de su derecho.

Valencia 10 de Octubre de 1895.—Mariano Albaladejo. 286—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Relación de las facturas de recibos de cuotas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas presentadas en estas oficinas para su cobro en metálico, según dispone la ley de 2 de Junio de 1885.

Table with columns: NUMERACIÓN (de las facturas, de los recibos), Plazos á que corresponden, Sujetos á cuyo favor se expidieron, Pueblos, and MONTE (pesetas). It lists various entries for different years (11.605, 11.606, 11.607) and their corresponding recipients and amounts.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone la regla 3.ª de la Circular de la Dirección general de la Venta pública, fecha 2 de Julio de 1893, para que durante el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, puedan formular ante esta Intervención las reclamaciones oportunas los individuos que se crean con derecho á los valores de referencia; en la inteligencia de que los reclamantes quedan obligados á hacer las justificaciones que estime necesarias esta dependencia. Cuenca 7 de Octubre de 1895.—El Interventor de Hacienda, Modesto Marín. 2861—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito de 1.500 pesetas, en metálico, constituido en esta sucursal por D. Víctor Navarro Reig en 12 de Julio de 1876, bajo los números 23 de entrada y 11 de registro, para responder de su gestión como Registrador de la propiedad de Albuñol, y á

disposición del M. I. Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncia al público para que pasado el término de dos meses, quedará nulo y de ningún valor ni efecto y se expedirá otro nuevo resguardo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento vigente.

Valencia 17 de Julio de 1895.—El Interventor de Hacienda, R. F. Riero. X—614

Universidad literaria de Valladolid.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Bilbao una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 25 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:
 Haber cumplido la edad de veintidós años.
 Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.
 Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
 Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.
 Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada Facultad.
 Ser Catedrático excedente.
 En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.
 Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.
 Valladolid 7 de Octubre de 1895.—El Rector, Dr. Andrés de Laorden. 2391—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PREESIDENCIA

Los portadores de las carpetas de intereses de Deuda municipal, cuyos números se detallan, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 15 del corriente, de doce á dos de su tarde.

Empréstito de 1868, cupón núm 26.

Carpetas números 4.324 á 4.390.

Deuda de Sisas.

Nacionales.—Carpetas números 78 al 80.
 Municipales.—Idem id. 29 y 30.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Octubre de 1895.—El Alcalde Presidente, el Conde de Peñalver.

Ayuntamiento constitucional de Los Corrales.

D. Antonio González Ricaldi, Alcalde del Ayuntamiento de Los Corrales, en la provincia de Santander.

Hago saber que por acuerdo de este Ayuntamiento se halla en tramitación expediente de expropiación forzosa de varias fincas para la reforma y nueva alineación de la calle de la Rasilla, de esta población, entre las cuales aparecen una casa y una huerta de los herederos de D. Benito Cayón; que linda la casa por Sur con la huerta; Norte casa de D. José María Quijano; Este carretera, y Oeste herederos de María de Cos.

Y como uno de los interesados en la casa y huerta deslindadas, llamado José Cayón Abascal, se halla ausente y de ignorado paradero, se anuncia en la GACETA DE MADRID por término de cincuenta días, que empezarán á contarse desde la fecha de su inserción, á tenor de lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, á fin de que llegue á conocimiento de dicho interesado y pueda hacer uso del derecho que viene concedido.

Los Corrales 5 de Octubre de 1895.—Antonio G. Ricaldi. 2356—M

Alcaldía constitucional de Alora.

D. Vicente Morales García, Alcalde constitucional de esta villa.

El mozo Antonio Muñoz Alba, hijo de Francisco y de María, con el núm. 70 en el alistamiento de esta población para el reemplazo en segunda revisión de 1892, no ha concurrido oportunamente á los actos de la concentración del reclutamiento de 1894, por el que le correspondió ser destinado á Cuerpo; por lo cual, cumpliendo lo prevenido en 27 de Septiembre anterior por la Excmo. Comisión provincial de Málaga, conforme á las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1887, 4 y 24 de Abril de 1889 y 15 de Octubre de 1891, el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó declararle prófugo por no habérselo podido hacer entrega del respectivo pase, con lectura de las prescripciones del Código de Justicia militar insertas al dorso del expresado documento.

En su consecuencia requiero y encargo eficazmente á las Autoridades y fuerzas públicas se sirvan disponer la busca, captura y conducción, con las debidas precauciones del indicado mozo, á disposición de esta municipalidad.

Dado en Alora á 5 de Octubre de 1895.—Vicente Morales. 2243—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Relator, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción de Orgiva contra Don José Castillo Romero y otros sobre falsedad, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral en dicha causa, el día 15 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, á cuyo acto han de comparecer como testigos Antonio Ríos Fernández y José Lozano Jiménez, cuyos actuales domicilios se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación de los mismos por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento puedan comparecer en el local de esta Audiencia el referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejasen de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extiendo y firmo la presente en Granada á 8 de Octubre de 1895.—Mariano Alonso. J—6110

D. Mariano Alonso Calatayud, Relator Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción de Orgiva contra D. Rafael Ruiz Alonso y otros sobre usurpación de atribuciones, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral en dicha causa el día 13 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, á cuyo acto ha de comparecer como testigo Francisco Martín Martín, cuyo actual domicilio se ignora, por lo que ha de verificarse la citación del mismo por medio del Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegando á su conocimiento pueda comparecer en el local de esta Audiencia el referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si deja de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extiendo y firmo la presente en Granada á 8 de Octubre de 1895.—Mariano Alonso. J—6109

MADRID

Ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, y Secretaría de D. José Valverde, pende una tercera de dominio, promovida en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte por D. Manuel Castro Besteiro, ahora difunto; D. José Rodríguez Vázquez, D. Andrés Guzmán y Sres. Palacio, Municipio, Mollinedo, Clot y Clemente, contra D. Juan Bautista Vicéns y Dronda, D. Feliciano Ximénez de Tenarbes y Biec y Doña Casimira y D. Vicente Olivares Biec, de una parte, y de otra Doña Juana Fernández Neira, como madre de la menor Doña Acacia Fernández en cuyos autos se ha suscitado un incidente sobre suspensión del juicio hasta la terminación de cierto procedimiento criminal.

Y no siendo conocidos los herederos de D. Manuel Castro Besteiro, é ignorándose, por consiguiente, cuál pueda ser el domicilio de los mismos, se hace saber por medio del presente, á quienes como tales herederos se consideran, la existencia de los autos é incidentes referidos para que en el término de ocho días comparezcan, si así vieran convenientes, asistidos de Procurador habilitado en forma; bajo apercibimiento expreso de que en otro caso se les tendrá por decaídos de su derecho á sostener la apelación que en unión de los otros demandantes interpuso el D. Manuel Castro Besteiro.

Madrid 7 de Octubre de 1895.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar. 426—P

Juergados militares.

TARRAGONA

D. Enrique María Chacón y Soler, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Tarragona, núm. 33, y Juez instructor nombrado para formar expediente por la presunta falta grave de primera desertión al recluta de esta zona José Llasat Fontz, del pueblo de Tivenys.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Llasat Fontz, natural de Tivenys, provincia de Tarragona, cuyas señas personales son estas: de oficio ladrillero, hijo de Pedro y de Josefina, de diez y nueve años de edad, estado soltero, de un metro 680 milímetros de estatura, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire ligero, su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan estas oficinas, sitas en el cuartel del Carro de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado José Llasat Fontz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Tarragona á 25 de Septiembre de 1895.—Enrique María Chacón y Soler. 2208—M

D. Enrique María Chacón y Soler, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Tarragona, núm. 33, y Juez instructor nombrado en el expediente formado al recluta Baldomero Monné Ventura por la presunta falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Baldomero Monné Ventura, natural de Pelleja, provincia de Barcelona, y quinto por el cupo de Marsá, provincia de Tarragona, de oficio del comercio, cuyas señas son estas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos rubios, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción buena y de estado soltero, de un metro 645 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan estas oficinas, sitas en el cuartel del Carro de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Baldomero Monné Ventura, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Tarragona á 17 de Septiembre de 1895.—Enrique María Chacón y Soler. 2207—M

VALENCIA

D. Pedro Delgado Irisarri, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Oumba, núm. 49, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Manuel Lucas Paños, soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento, hijo de Ramón y de Antonia, natural de Villalgorido del Júcar, parroquia de Santa María Magdalena, Ayuntamiento de Villalgorido, provincia de Albacete, Juzgado de primera instancia de La Roda, zona militar de Albacete; nació en 7 de Agosto de 1872, de oficio jornalero, su estatura un metro 630 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, producción buena, aire marcial, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del tercer Cuerpo estoy ins-

truyendo sumaria por la falta grave de primera desertión; Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Manuel Lucas Paños, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en su regimiento á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á Valencia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Albacete.

Valencia 23 de Septiembre de 1895.—El Comandante, Pedro Delgado.—Por su mandato, el sargento Secretario, Bartolomé Caro. 22.2—M

VALLADOLID

D. José Alonso y Perón, primer Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, Juez instructor nombrado de orden superior para el expediente que se instruye al soldado Pedro Vazquez Cés por la falta grave de primera desertión simple.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Vazquez Cés, natural de Arribas, parroquia de San Martín de Truissas, Ayuntamiento de Lousame, Juzgado de primera instancia de Noya, provincia de La Oña, zona militar de Santiago, hijo de Eugenio y de Dolores, su estado soltero, de veinte años y cinco meses de edad, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire moderado, producción buena, estatura un metro y 690 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de La Oña, comparezca en el cuartel de San Benito de Valladolid, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera desertión simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Vazquez Cés, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Benito y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valladolid 21 de Septiembre de 1895.—José Alonso y Perón. 2209—M

D. Esteban Moros Torres, segundo Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, Juez instructor de este expediente.

No habiendo hecho su incorporación en esta plaza el soldado excedente de cupo, llamado á activo en 5 de Julio de 1895, Ramón Herbón Burés, destinado á la primera compañía del segundo batallón de este regimiento, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión simple, cuyas señas particulares son las siguientes: hijo de Ramón y de Josefina, natural de Riaño, parroquia de Araño, Ayuntamiento de Riaño, concejo de ídem, provincia de la Coruña, zona militar de Santiago, nació en 2 de Noviembre de 1875, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, tres meses y nueve días, su estado soltero, estatura un metro 584 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción gallega, señas particulares ninguna; tuvo entrada en caja en 8 de Diciembre de 1894, é ingresó en este regimiento de Toledo en 5 de Julio de 1895;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Ramón Herbón Burés, para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, se presente en Valladolid á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á Valladolid, con las seguridades convenientes, y le presenten en el cuartel ocupado por este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la Coruña.

Valladolid 24 de Septiembre de 1895.—El segundo Teniente, Juez instructor, Esteban Moros Torres.—Por su mandato, el sargento Secretario, Raimundo Rebaque Ortiz. 2241—M

VIGO

D. Manuel Ibeas Arnáiz, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Evaristo Fernández Urcina, hijo de Francisco y de María Rosa, natural de Santo Tomás, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba nada, color trigüño, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, señas particulares manchado de viruelas, su estatura un metro 610 milímetros, y soldado del reemplazo de 1891 por el cupo del Ayuntamiento de Salceda en esta provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Palacio de Justicia, cárcel pública de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante general y en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 29 de Julio de 1895 para ingresar nuevamente en filas; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como ci-

viles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo hagan comparecer á mi presencia; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 21 de Septiembre de 1895.—Manuel Ibeas. 2210—M

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Elías Cuesta y Alaejos, Capitán, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del regimiento reserva de Orotina, núm. 102, contra el soldado reservista del reemplazo de 1891 José Coral Rabada, por el delito de desertión.

No habiéndose presentado en esta plaza al llamamiento dispuesto por la Superioridad, según Real orden circular de 29 de Julio último, José Coral Rabada, natural de Brañin, provincia de Tarragona, hijo de Antonio y de Rosa, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire idem, señas particulares picado de viruelas, su estatura un metro 555 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho reservista, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, signiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la casa núm. 14 de la calle de la Iglesia de esta localidad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Villanueva y Geltrú 23 de Septiembre de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Elías Cuesta. 2239—M

VITORIA

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Capitán del regimiento Infantería de Vitoria, núm. 75, reserva, Juez instructor del expediente seguido contra el corneta reservista del reemplazo de 1891, Antonio Gómez Amillivia, por falta de presentación y concentración ordenada por Real orden circular de 29 de Julio último (D. O. núm. 165).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Gómez Amillivia, corneta de dicho reemplazo, natural de Zumaya, de la provincia de Guipúzcoa, hijo de Joaquín y María Jesús, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, color moreno, frente alta, aire marcial, producción regular, señas particulares ninguna, de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este regimiento Infantería de Vitoria, número 75, reserva, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de que orden superior me ha instruyendo con motivo de haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 29 de Julio último, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, signiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado corneta reservista Antonio Gómez Amillivia, y en caso de ser habido lo remitan en elase de preso, con las seguridades convenientes, á dichas oficinas de reserva de esta capital, sítas en la calle de San Antonio, número 2, primer piso, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 27 de Septiembre de 1895.—Guillermo Blanco. 2240—M

D. Miguel Ruiz Clavijo y Pinillos, Capitán del regimiento Infantería de Vitoria, núm. 95, reserva, Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el soldado del reemplazo de 1891 Bernabé Narbaiza Cortazarria, por la falta grave de desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Bernabé Narbaiza Cortazarria, natural de Vergara (Guipúzcoa), hijo de José y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 668 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas del regimiento reserva de Vitoria, núm. 75, que se hallan instaladas en la ciudad de Vitoria, calle de San Antonio, núm. 2, á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que de orden del Sr. Coronel se le sigue con motivo de no haber verificado su incorporación á este Cuerpo el día 9 de Agosto próximo pasado, ordenada por Real orden circular de 29 de Julio (D. O. núm. 165); bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el plazo fijado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Vitoria á 25 de Septiembre de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Miguel Ruiz Clavijo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Manuel Vallespi. 2238—M

D. Miguel Ruiz Clavijo y Pinillos, Capitán del regimiento Infantería de Vitoria, núm. 75, reserva, Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el soldado del reemplazo de 1891 Victoriano Isasu Ansa, por la falta grave de desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y em-

plazo al soldado Victoriano Isasu Ansa, natural de Oyarzun (Guipúzcoa), hijo de Marcos y de María, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio minero, señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas del regimiento reserva de Vitoria, núm. 75, que se hallan instaladas en la ciudad de Vitoria, calle de San Antonio, núm. 2, á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que de orden del Sr. Coronel se le sigue con motivo de no haber verificado su incorporación á este Cuerpo el día 9 de Agosto próximo pasado, ordenada por Real orden circular de 29 de Julio (D. O. núm. 165); bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el plazo fijado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Vitoria á 25 de Septiembre de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Miguel Ruiz Clavijo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Manuel Vallespi. 2237—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital, en providencia que ha dictado hoy en el juicio voluntario de testamentaria de D. José de la Torre y Romero, se cita á los interesados residentes en la isla de Cuba, D. Ludgardo de la Torre y Varallo, vecino de Unión de Reyes, y á Doña Josefa García y Carrasco, vecina de Consolación del Sur, por sí y en representación de sus menores hijos Doña Ana María, Doña Teresa y D. Juan de la Torre, para que asistan á la junta que se celebrará en este Juzgado el día 16 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, con el objeto de tratar sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, y nombrar Contador ó Contadores; apercibidos que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Albacete 1.º de Octubre de 1895.—El actuario, Alfredo Muñoz. 429—P

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Flores y Tondo, de unos veinticinco años de edad, barbero, natural de Aleira, de estatura regular, tez blanca, ojos negros, el cual se ausentó el día 26 de Septiembre último del domicilio de Tomas Perelló, quien le tenía como dependiente en su establecimiento de barbería, sito en la calle Cruz Cubierta, núm. 110, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en la causa que sobre hurto con abuso de confianza contra el mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado sujeto á dichas cárceles nacionales, dejándole á mi disposición.

Dada en Barcelona á 2 de Octubre de 1895.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Ignacio Torra. J—5980

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco March, Felipe Veciana, Miguel Oliva, José Dolcat, Juan Martí y Ramón Ros, de esta vecindad, los cuales formaban parte de la Junta directiva de la Sociedad La Eslava, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación de lo presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en la causa que sobre asociación ilícita contra los mismos y otros me hallo instruyendo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás personas que forman la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de los expresados sujetos á dichas cárceles nacionales, dejándoles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 2 de Octubre de 1895.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Ignacio Corral. J—5981

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente hago saber que D. Francisco Boo y Castañeda, natural del lugar de Cueto, provincia de Santander, por testamento que otorgó en esta ciudad ante el Escribano D. Juan Vicente Matheo en 19 de Diciembre de 1755, entre otras cosas, dotó una obra pía para sostener una ó dos escuelas de primeras letras en el lugar de Cueto, provincia de Santander, la cual fué dotada con el capital de 37.650 pesetas, equivalentes á los 10.000 pesos de 128 cuartos cada uno, asignados al efecto en la cláusula fundacional respectiva, reduciendo aquél 1.120 pesetas 50 céntimos, en esta forma: 567, de que responden las casas en esta ciudad, calle del Mesón, números 341 y 43 antiguos, y las 562 pesetas con 50 céntimos restantes de la del Campo de los Mártires, núm. 203 antiguo, habiendo sido llamados al patronato activo los parientes del fundador: Doña Higinia García Toca, de estado viuda, natural y vecina de la ciudad de Santander, ha comparecido en este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente para que se le declare en definitiva patrona de dicha obra pía, alegando derecho á ello por ser quinta nieta de Doña Catalina Boo, hermana del fundador; y habiendo admitido la demanda en providencia de ayer, he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á dicho patronato para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito

to á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace saber al público por este primer edicto para los efectos consiguientes.

Dado en Cadiz á 5 de Octubre de 1895.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Francisco de la Torre. 425—P

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez del partido de La Bisbal. Por el presente se llama á los herederos de D. Juan Frenoleda y Planas, Farmacéutico, natural de Torroella de Montgrí, y vecino que fué de Barcelona, en cuya ciudad falleció, á fin de que dentro del término de veinte días contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezcan, si les conviene, en forma legal en los autos de tercera de dominio promovidos en este Juzgado á nombre del referido D. Juan Frenoleda, en méritos de las diligencias de cumplimiento de ejecutoria recaída en los de juicio ordinario instados por D. Ginés Comas y Hugas, contra D. Lorenzo Frenoleda, á sustituir á su causante en el ejercicio de la acción y demanda entabladas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en La Bisbal á 28 de Septiembre de 1895.—Fidel Gante.—P. I. del Escribano Sr. Planells, ante mí, Francisco de P. Nicens. 430—P

LLERENA

D. Manuel Pérez Porto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y emplaza á Juan Hernández Durán, Manuel Durán Arévalo, José Porfido de Sosa, Juan Ramos Ramírez, José Guerrero Pulgarín, Fernando Moreno Seco, Miguel Mesa, José Manuel Moreno, María García, Pedro Alfaro Sánchez y José Muñoz Sánchez, vecinos de Azuaga, á fin de comparezcan ante la Audiencia provincial de Badajoz el día 26 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, para la celebración del juicio oral acordado en causa seguida en este Juzgado contra José Chávez Olmedo y otros por asesinato.

Dada en Llerena á 8 de Octubre de 1895.—Manuel Pérez Porto.—El Secretario, Luis Ferraz. J—6093

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 9 del actual por el Juzgado de primera instancia de Buenavista de esta Corte, en el expediente gubernativo que se sigue sobre separación del Escribano del mismo Juzgado, D. Lorenzo Sancho Salaverri, se cita por medio del presente á D. Miguel Lumbreras, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, el día 29 del actual, á las dos de su tarde, á prestar la declaración que será acordada; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1895.—V.º B.º.—El Juez, Pozo. El Escribano, Matias Aranda. J—6095

MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en 24 de Agosto último, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Pablo Fernández Izquierdo, natural de la Calzada de Oropesa, vecino y Farmacéutico que fué de esta capital, y se llama por última vez á los que se crean con derecho á su herencia, renunciada por sus herederos y cónyuge, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de veinte días, bajo apercibimiento.

Madrid á 7 de Octubre de 1895.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Antonio Cubillo y Muro.—Ante mí, Luis Escobar. 427—P

NULES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia en el día de hoy en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Castellón, ha mandado se cite por medio de la presente á Francisco Pérez Redón, alias Cojo, vecino de Segorbe, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de manifestar si está conforme en sufrir la pena de un año y un día de presidio correccional, accesorias, costas é indemnización de 5 pesetas al perjudicado, que solicita el Ministerio fiscal se le imponga en la causa que se le instruye sobre estafa, y al propio tiempo si ratifica el escrito presentado por su Procurador D. Manuel Perales conformándose con aquellas conclusiones y considerando innecesaria la continuación del juicio oral.

Y para que conste y sirva de citación en forma al expresado Francisco Pérez Redón, alias Cojo, con el apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, libro la presente que firmo en Nules á 6 de Octubre de 1895.—El Escribano, José Viñarta. J—6034

PIEDRAHITA

D. Juan Manuel Varela y Ramírez, Juez municipal suplente de esta villa de Piedrahita, y en funciones del de primera instancia por hallarse haciendo uso de licencia el señor Juez propietario é incompatibilidad del Juez municipal.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes procedentes de la obra pía que el finado D. Bartolomé Sánchez Alonso, Cura propio que fué de Armenteros, provincia de Salamanca, y natural de Mercadillo, que lo es de la de Avila, fundó y dotó en su testamento otorgado en 28 de Abril de 1685, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de este segundo llamamiento; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que pende en este de mi cargo y Escribanía del que refrenda, instados por el Procurador D. Saturnino Martín Gómez á nombre y representación de D. Fernando Castro González, vecino de dicho Armenteros, en concepto de pobre, solicitando la adjudicación de indicados bienes que en la actualidad se halla disfrutando su convecino D. Roque Pérez Sánchez, por considerarse el D. Fernando pariente más próximo del fundador de la expresada obra pía.

Y se hace expresión de que por virtud del primer llamamiento no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes ya referidos.

Dado en Piedrahita á 28 de Septiembre de 1895.—Juan Manuel Varela.—Por su mandato, Fernando Benito y Mateos. 423—P

PONTEVEDRA

D. Manuel Portela Valladares, Doctor en Jurisprudencia, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Hago saber que el 7 de Mayo último falleció en esta ciudad ab intestato, y sin dejar ascendientes ni descendientes, D. Rafael González Kapejo, nacido en Córdoba en 15 de Marzo de 1827, hijo de Andrés y de Josefa.

En los autos de ab intestato que instruyo por la Secretaría del que da fe, y en la pieza correspondiente, he acordado el llamamiento por tercera vez de los que se crean con derecho á la herencia del González Kapejo, para que dentro del término de dos meses se presenten ante este Juzgado por sí ó por medio de persona autorizada al efecto á hacer valer sus derechos; bajo apercibimiento de que se declarará y tendrá por vacante dicha herencia si nadie la solicitare.

No se ha presentado solicitud alguna sobre reclamación de aquélla.

Dado en Pontevedra á 23 de Septiembre de 1895.—Manuel Portela Valladares.—De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed. 422—P

PUEBLA DE TRIVES

D. Wenceslao Doval y Rama, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Por el presente cuarto edicto se cita, llama y emplaza á todos lo que se crean con derecho á solicitar la devolución de la cantidad que en concepto de fianza constituyó para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad del suprimido partido de Viana del Bollo, el difunto D. Nicandro García Taboada, para que en el término de tres años, y á contar desde la inserción de los oportunos edictos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, que tendrán efecto por seis distintas veces, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y Escribanía del actuante, donde se tramitan las diligencias con dicho objeto; si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Puebla de Trives 4 de Octubre de 1895.—Wenceslao Doval. Por mandato de S. S., Domingo F. Perán. J—5891

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Enrique Marino Monroy, hijo de José y Antonia, natural de Alcalá de los Gazules, vecino de Puerto Real, soltero, barbero, y de treinta y dos años de edad, para que se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa por el delito de lesiones.

Y se encarga á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel.

Puerto de Santa María 2 de Octubre de 1895.—José Ricardo Romero.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. J—6015

RIAÑO

Por providencia de esta fecha, dictada en la causa que se instruye sobre lesiones á José Díaz y Díaz, soltero, de veinticuatro años de edad, natural de Vileo, partido judicial de Fonsagrada, en la provincia de Lugo, y hoy de ignorado paradero, ha acordado el Sr. Juez de instrucción del partido D. Félix Amarillas y Celestino, se cite por la presente al referido José Díaz y Díaz, para que dentro del término de diez días, desde su inserción en los Boletines oficiales de las provincias de Lugo y León y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Riaño 3 de Octubre de 1895.—Félix Amarillas.—El Secretario, José Reyero. J—6016

RONDA

D. Joaquín de los Riscos Torres, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares del territorio de esta provincia, den las órdenes oportunas para la busca de las reses vacunas que á continuación se reseñan y que fueron hurtadas del cortijo de la Alcantarilla, de este término, la noche del 30 de Septiembre último, de la propiedad del vecino de esta ciudad D. José Sánchez Martínez, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichas reses si no acreditan su legítima adquisición; poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado á los efectos de la causa que instruyo por el expresado delito.

Dado en Ronda á 2 de Octubre de 1895.—Joaquín de los Riscos.—Por mandato de S. S., el actuario, Enrique Burgos Torres.

Reseña de las reses.

Una vaca de siete años, pintada en blanco, con una rastra hembra, pelo florido, herrada en la culata con las iniciales J. S.

Una novilla, pelo castaño oscuro, de cuatro años y con el mismo hierro.

Otra novilla cárdena, de cinco años é igual hierro. J—5992

D. Joaquín de los Riscos Torres, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares del territorio de esta provincia, den las órdenes convenientes para la busca de dos caballerías, cuyas señas se detallan á continuación, y que fueron hurtadas como de la propiedad del vecino de Benaolán D. Bartolomé Borrego Castaños, del cortijo de la Mina, situado en este término, el día 25 al 26 de Septiembre último, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías si no acreditan su legítima adquisición, y poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado y á las resultas de la causa que instruyo por el expresado delito.

Dado en Ronda á 3 de Octubre de 1895.—Joaquín de los Riscos.—Por mandato de S. S., El actuario, Enrique Burgos Torres.

Señas de las caballerías.

Una yegua alazana, cuatralba, careta, cerrada y con más de la marca.

Otra yegua negra tirando á torda oscura, lucera, de unos tres años, marcada con un hierro en forma de corazón. J—5793

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, D. Victorino Laguna y Fumal, por providencia de este día, dictada en causa criminal sobre lesiones que se sigue ante este Juzgado contra Francisco Riera;

Por la presente se cita á éste para que comparezca ante dicho Juzgado dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado Francisco Riera, natural de Roda, de treinta y seis á cuarenta años de edad, con bigote, de estatura regular, negro el pelo, ojos azules, nariz ancha, de complexión gruesa, se hace el mazo sin serlo; viste blusa, pantalón de algodón azul, camisa blanca, gorra casi blanca y de forma jockey, y alpargatas; y en el caso de hallarlo que sea conducido á las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado.

San Feliú de Llobregat á 4 de Octubre de 1895.—El Escribano, Antonio Toll. J—6017

SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Agapito Domínguez, natural de Tarancón (Cuenca); Pedro Moirón Seco; Angel Gallego, y otros varios sujetos que viajaban en el tren número 11, que salió de Madrid el día 17 de Septiembre último, y que iban con dirección á Santander para embarcar como voluntarios á la isla de Cuba, para que dentro del término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración, y además el Agapito Domínguez para ofrecerle el procedimiento por si quiere ser parte en él y si acepta ó renuncia la indemnización civil que pueda corresponderle; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en la causa que se sigue contra Aniceto Villamider Santiso y Bernardo Curren Porras por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte.

Dada en Santa María de Nieva á 5 de Octubre de 1895.—Antonio García Gutiérrez.—Por su mandato, Mariano Velasco. J—6035

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas se instruye sumario por el delito de robo contra Gabino Rodríguez Perea y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los procesados Gabino Rodríguez Perea y Manuel Dueñas Ronlán, que son vecinos de esta ciudad y habitaron en la calle Rodrigo de Triana, ignorándose el número, el primero vendedor y de doce años de edad, y el segundo sin oficio y de diez años de edad.

Dada en la ciudad de Sevilla á 3 de Octubre de 1895.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas. J—6018

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Dolores García Peña, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la expresada Dolores García Peña, y caso de ser habida la hagan comparecer en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 30 de Septiembre de 1895.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado Antonio Téllez. J—5991

SEVILLA—SALVADOR

D. Anacleto Martínez de la Cuesta, Juez municipal, é interino de instrucción del Juzgado del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Algueri Higuera, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Josefa, con domicilio en la calle Campos de los Mártires, núm. 23, soltero, albañil, y de veintiocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se constituya en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero del referido procesado Manuel Algueri Higuera, para que procedan á su captura y constitución en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado á los efectos indicados.

Dada en Sevilla á 23 de Septiembre de 1895.—Anacleto Martínez.—El actuario, Manuel Moreno. J—6019

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezamata y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En los autos de ab intestato de Doña María López y Martín, natural de Málaga, de estado viuda de D. Rafael Jiménez Córdoba, la que falleció en esta ciudad en la casa núm. 24, de la calle Garfio, en el día 12 de Enero del año actual, se ha acordado en cumplimiento del art. 998 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar por tercera vez á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de los bienes quedados á la muerte de aquélla, para que durante el término de dos meses, que empezarán á contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, plaza de la Contratación, á gestionar su derecho; apercibidos de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Sevilla 3 de Octubre de 1895.—José de Lezamata.—El actuario habilitado, Licenciado Antonio Guerra. 428—P

SORT

D. Dionisio Hernández y Salvia, Juez de instrucción de este partido de Sort.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada María Vilanova y Cubiló, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa seguida contra la misma sobre estafa.

Y se encarga á las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa de la referida procesada María Vilanova y Cubiló, hija de Carlos y de Isabel, natural y vecina de Mencuy, de este partido judicial, de ochenta y tres años, cuyas señas personales son: pelo negro, ojos negros, estatura alta, señas particulares ninguna.

Dada en Sort á 30 de Septiembre de 1895.—Dionisio Hernández.—Por mandato de S. S., José Rey, Escribano. J—6020

Por el presente, en virtud de providencia acordada por el Sr. D. Dionisio Hernández y Salvia, Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita á María Vilanova y Cubiló, vecina que fué de Mencuy, de ochenta y tres años de edad, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en sumario por robo; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sort 1.º de Octubre de 1895.—José Rey, Escribano. J—6021

TOLEDO

En providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario núm. 188 de este año, que se instruye por el delito de estafa, se mandó citar á Angel de Arribas y Nombela, alias el Aragonés, casado, de veintiocho años de edad, tabernero y vecino de esta población, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en dicha causa; apercibido que de no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Toledo 4 de Octubre de 1895.—El Escribano, Juan Morales. J—1995

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que suscribe se ha incoado sumario bajo el número 98 del corriente año, en virtud de denuncia presentada por Timoteo de Zulueta, en cuya causa tengo acordado en providencia de este día se le cite á dicho denunciante Timoteo Zulueta, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado ó participe su residencia, á fin de recibirle declaración al mismo en dicha causa y hacerle el ofrecimiento por si quiere mostrarse parte en la misma.

Dado en Tolosa á 2 de Octubre de 1895.—Fermín Garbayo y Moreno.—Por su mandato, Basilio Azcune. J—6022

TREMPE

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en la pieza de pobreza procedente de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Pablo Bertrán Vila, soltero y vecino de Montesequia, del distrito municipal de Orcán, contra su hermano José Bertrán y Vila, de ignorado paradero, he acordado citar y emplazar á dicho José Bertrán por término de nueve días, para que comparezca á continuar la demanda del incidente de pobreza solicitada por dicho su hermano; con apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará sólo con el demandante y el Abogado del Estado, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto dicho emplazamiento, expido la presente cédula en Tremp á 23 de Septiembre de 1895.—Pascual Saura. 424—P

TÚY

D. Pedro Calvo y Camina, Comendador de la Real y distinguida Orden de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa, y Juez de instrucción de Tuy.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isidro Francisco Pérez González, hijo de Juan y de María Manuela, casado con Ramona Redondo, de treinta años de edad, labrador, natural y vecino de Randufe, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, cuyas señas del mismo se insertan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, para llevar á efecto la prisión contra él decretada en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Túy 2 de Octubre de 1895.—Pedro Calvo Camina.—De su orden, Leoncio Comesaña.

Señas del procesado.

Estatura regular, barba y pelo negros, cara redonda, boca y nariz regulares, ojos negros, color bueno; viste pantalón y chaqueta de paño negro, botas negras, camisa de lienzo blanco y corbata negra. J—5996

UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Francisco Montoya Ortiz, hijo de Manuel y de María, de esta naturalidad y vecindad, de veinticinco años, del campo, sin instrucción, de estatura regular, delgado, moreno, pelo negro, cuyo paradero se ignora, indicándose haber trabajado en las minas del Pedroso el año actual y salido para las de Río Tinto ó Tarsis, á fin de que comparezca en este Juzgado para la practica de una diligencia en causa que se le sigue por hurto; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen diligencias para la busca y prisión del referido Francisco Montoya, y conseguida lo remitan á esta cárcel á disposición de éste de mi cargo.

Utrera 3 de Octubre de 1895.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Felipe Rojas. J—5997

VILLAJYOYA

D. Francisco Penichet Lugo, Juez instructor de Villajoyosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Marco Javaloyes, vecino de Rellen, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido ponerlo en estas cárceles á mi disposición.

Villajoyosa 8 de Octubre de 1895.—Francisco Penichet Lugo.—Por su mandado, Juan Bautista Escrig. J—6106

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Pina, alias Cara sucia; Juan José Palau y otro conocido por Carolinas, de edad de unos veinte años, sin domicilio conocido, y de las demás circunstancias que se ignoran, para que comparezcan dentro del término de diez días á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les instruye; al primero de ellos, por robo de tres conejos en unión de Severo García Guallar, alias Mantas, en la noche del 24 al 26 de Agosto pasado, y á los dos restantes, por robo igualmente de ocho conejos en unión del Severo García, en la noche del 25 de Septiembre último, cuyos robos se verificaron en los corrales de las casas llamadas de Monforte, sitas en el camino viejo de Torrero, de esta ciudad; y se les apercibe que de no comparecer dentro del plazo fijado, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, de esta requisitoria, ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, principal, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dichos procesados, y si fueren habidos los pongan á mi disposición con las seguridades debidas en las cárceles de esta capital.

Dada en Zaragoza á 3 de Octubre de 1895.—Bernardo Cuadro.—Ante mí, José Guitarte. J—6025

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Tranvías de Filipinas.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía, y de conformidad con los artículos 19 y 41 de los estatutos, se satisfará á los señores accionistas, previo el cumplimiento del art. 11 de los referidos estatutos, un dividendo de dos pesos por acción, á cambio del cupón núm. 10, correspondiente al semestre vencido en 30 de Junio último y á cuenta de los beneficios del año actual: en Manila, en las oficinas de esta Sociedad, estación de Sampaloc, y en Madrid, en las de D. A. Bayo, Greda, 9.

Lo que de orden de la Delegación se publica para conocimiento de los señores accionistas que residen en Europa. Madrid 11 de Octubre de 1895.—El Secretario, G. Vazquez. X—611

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Octubre de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem mínima, Velocidad del viento, Oscilación barométrica.

Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche. + 5' Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 12 de Octubre de 1895

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Octubre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DÍA 11, DÍA 12.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE OCTUBRE DE 1895

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'87-29'40 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 16'40-16'45.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Año, Beneficio, Año, Beneficio.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 52 y 53, de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VII.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan. —1

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar. —1

SANTOS DEL DIA

Domingo XIX después de Pentecostés.—San Eduardo, rey, y santa Celedonia, virgen.

Cuarenta horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Batalla de damas. A las cuatro y media.—La charra.—Parada y fonda.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cabo primero.—La canción de la Lola.—Carmela.—El tesarudo.

A las cuatro y media.—El lucero del alba.—Carmela.—El testarudo.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 1.ª.—Turno 1.º par.—¿Quiere usted comer con nosotros?—La rebotica.—Los asistentes.—El otro mundo.

A las cuatro y media.—Turno 1.º par.—La casa de baños.—Segundo acto.—Las solteronas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El monaguillo.—Panorama nacional.—¿Cómo está la sociedad?—Las amapolas.

A las cuatro y media.—Pan y toros.

TEATRO ESPAÑA.—A las ocho y tres cuartos.—El tambor de Granaderos.—El visconde.—La Zarina.—El grumete.

A las cuatro y media.—El rey que robó.—El tambor de Granaderos.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Dos escogidas y variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.—Los patinadores Chambors y Frondirk.—La Bella Chiquita.—Corrida de un toro por todos los clowns.—En ambas la pantomima «La Cenicienta».

Sillas, 1'50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes funciones.—Despedida de la compañía.—Corrida de dos bravos becerrros lidiados por niños toreros.—La pantomima «Glorias españolas en Cuba».

Entrada general, 50 céntimos. Sillas, 1'50 pesetas.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las dos y media.—Ejercicios por la compañía acrobática, gimnástica y cómica.

A las cuatro y media.—María ó la hija de un jornalero. Amenizará una banda militar. Abierto todo el día. Entrada, 50 céntimos.